

Sesión 35ª, en miércoles 19 de diciembre de 1962

Ordinaria

(De 16.15 a 19)

*PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES HUGO ZEPEDA BARRIOS Y
HUMBERTO ALVAREZ SUAREZ.*

*SECRETARIOS, LOS SEÑORES PELAGIO FIGUEROA TORO Y
FEDERICÓ WALKER LETELIER.*

I N D I C E

Versión taquigráfica

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA	2161
II. APERTURA DE LA SESION	2161
III. TRAMITACION DE ACTAS.....	2162
IV. LECTURA DE LA CUENTA.....	2162
 V. ORDEN DEL DIA:	
Proyecto sobre autorización para internar dos chasis destinados a las Cooperativas Pesqueras Maule Sur Ltda. y Padre Camilo Ltda. de Curanipe y Constitución. (Se aprueba)	2562

Proyecto sobre reajuste de las remuneraciones del personal del Servicio de Investigaciones. Segundo informe. (Se aprueba)	2563
Sesión secreta	2592

VI. INCIDENTES:

Irregularidades en la Escuela Normal de Ancud. Oficio. (Observaciones del señor González Madariaga)	2593
Fortalecimiento de las relaciones diplomáticas, comerciales y culturales entre Brasil y Chile. Oficio. (Observaciones del señor Ahumada)	2593
Acuerdos de los Comités para la tramitación del proyecto sobre reajuste de las remuneraciones del sector privado	2596

*Anexos***DOCUMENTOS:**

1.—Oficio del Ministro del Interior en respuesta a observaciones del señor Ahumada sobre Retén de Carabineros en la población Rancagua Sur	2598
2.—Oficio del Ministro de Educación Pública en respuesta a observaciones del señor Contreras (don Carlos) sobre Liceo Coeducacional de Paillaco	2598
3.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto sobre planta y sueldos del personal de la Dirección General de Investigaciones	2599
4.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto sobre planta y sueldos del personal de la Dirección General de Investigaciones	2613

VERSION TAQUIGRAFICA

I. ASISTENCIA.

Mensaje

Asistieron los señores:

- | | |
|-----------------------|----------------------------|
| —Aguirre D., Humberto | —González M., Exequiel |
| —Ahumada, Hermes | —Jaramillo, Armando |
| —Alessandri, Eduardo | —Larraín, Bernardo |
| —Alessandri, Fernando | —Letelier, Luis F. |
| —Alvarez, Humberto | —Pablo, Tomás |
| —Amunátegui, Gregorio | —Quinteros, Luis |
| —Barros, Jaime | —Sepúlveda, Sergio |
| —Barrueto, Edgardo | —Tomic, Radomiro |
| —Bossay, Luis | —Torres, Isauro |
| —Contreras, Víctor | —Vial, Carlos |
| —Correa, Ulises | —Videla, Hernán |
| —Curti, Enrique | —Von Mühlenbrock,
Julio |
| —Echavarri, Julián | —Wachholtz, Roberto |
| —Enriquez, Humberto | —Zepeda, Hugo |
| —Frei, Eduardo | |

Actuó de Secretario el señor Pelagio Figueroa Toro, y de Prosecretario, el señor Federico Walker Letelier.

PRIMERA HORA

II. APERTURA DE LA SESION

—*Se abrió la sesión a las 16.15, en presencia de 12 señores Senadores.*

El señor ZEPEDA (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACION DE ACTAS

No hubo

IV. LECTURA DE LA CUENTA

El señor ZEPEDA (Presidente).—Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Uno de S. E. el Vicepresidente de la República, con el cual solicita el acuerdo constitucional necesario para ascender al empleo de Capitán de Navío DC. al Capitán de Fragata DC. señor Julio Navarrete Torres.

—*Pasa a la Comisión de Defensa Nacional.*

Oficios

Uno de la Honorable Cámara de Diputados, con el cual comunica a esta Corporación la elección de su nueva Mesa Directiva.

—*Se manda archivarlo.*

Uno del señor Ministro del Interior, con el cual responde a una petición del Honorable Senador señor Ahumada, relativa a la creación de un retén de Carabineros en la población Rancagua Sur y de un control policial en la carretera Panamericana a la altura de aquélla. (Véase en los Anexos, documento 1).

Uno del señor Ministro de Educación Pública, con el que da respuesta a una petición del Honorable Senador señor Contreras Labarca, sobre destinación de fondos para la construcción del Liceo Coeducacional de Paillaco. (Véase en los Anexos, documento 2).

—*Queda a disposición de los señores Senadores.*

Informes

Uno de la Comisión de Gobierno y otro de la Hacienda, recaídos en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que fija las plantas y sueldos de los funcionarios de la Dirección General de Investigaciones. (Véanse en los Anexos, documentos 3 y 4).

—*Queda para tabla.*

V. ORDEN DEL DIA

FRANQUICIAS ADUANERAS A DOS CHASIS PARA LAS COOPERATIVAS MAULE SUR LTDA. Y PADRE CAMILO LTDA., DE CURANIPE Y CONSTITUCION, RESPECTIVAMENTE.

El señor FIGUEROA (Secretario).— En primer lugar, y por acuerdo de la sala, figura un proyecto de la Cámara de Diputados por el cual se autoriza la internación de dos chasis que adquiera el Ministerio del Interior para las cooperativas pesqueras Maule Sur, Ltda. y Padre Camilo, Ltda., de Curanipe y Constitución, respectivamente.

—*El proyecto figura en los Anexos de la sesión 31ª, en 12 de diciembre de 1962, documento N° 7, página 2312.*

El señor FIGUEROA (Secretario).— El proyecto, por acuerdo unánime de los Comités, fue eximido del trámite de Comisión y consta de un artículo único.

El Honorable señor Pablo ha formulado dos indicaciones.

Una de ellas es para agregar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo.....— Exímese, asimismo, de derecho de internación y otros que se perciban por intermedio de las Aduanas y de los impuestos establecidos en el decreto supremo N° 2772, de 1943, y sus modificaciones posteriores, a las siguientes mercaderías destinadas a la Sociedad Sanatorio Alemán, de Avenida Pedro de Valdivia 801, de la ciudad de Concepción:

“1 centrifuga tipo VZ 6 para la ropa lavada, capacidad 18 kilos de ropa seca, 54 kilos por hora, con accionamiento eléctrico, motor trifásico 220|380 50 ciclos, con reley automático y freno automático, tambor interior de acero inoxidable 600 mm. de 310 mm. de altura;

“1 máquina secadora tipo Tumbler 0014 destinada para secar la ropa, para calefacción por gas, capacidad 14 kilos rendimiento 40-50 kgs. por hora, tambor interior de acero inoxidable, con termóstato

y reloj para el funcionamiento automático, accionado por motor 220|380 V., 50 ciclos, 1,1 HP.;

“1 máquina de planchar tipo BG 350|1750 para calefacción a gas, cilindro de 350 mm. aprox., 1750 mm. de largo, el cilindro fabricado de un tubo de acero con su revestimiento compl., la caja cóncava de hierro fundido alisada y pulida, con motor trifásico 200|380 V. 50 ciclos para el accionamiento y para dispositivo aspira vapor;

“2 máquinas de lavar automáticas, tipo FAN 30 kgs., tambor interior, tambor exterior, cajas de jabón y techo de acero inoxidable, tambor interior 850 mm. y 635 mm. de largo, capacidad en ropa seca 30 kgs., calefacción por gas, accionamiento por motor trifásico 220|380 V., 50 ciclos, 1.50 kw., 2 HP. de funcionamiento automático.

“Toda esta mercadería se encuentra embalada en 5 cajones N°s. 16512|1-5, con un peso bruto de 3.976 kgs. y embarcadas en el vapor Leipzig”.

La otra indicación es también para agregar un artículo nuevo, que diría:

“Artículo.....— Exímense, asimismo, de derechos de internación y otros que se perciban por intermedio de las Aduanas y de los impuestos establecidos en el decreto supremo N° 2772, de 1943, y sus modificaciones posteriores, a las siguientes mercaderías destinadas al Instituto Santa María, de Chillán.

“1 batidora industrial Bonnet, procedencia francesa, modelo M-30, capacidad 30 lts., motor 1 HP., 380|50|3;

“1 equipo adicional de 15 lts.; 1 paila extra de 30 lts.; 1 accesorio picador de carne P-70; 1 accesorio pasa legumbres; 1 accesorio pasa puré; 1 accesorio cortador de vegetales con disco rap.

“1 peladora de papas ind. Bonnet, procedencia francesa, modelo M-4. Rendimiento 150|180 kgs.

“1 freidora industrial Bonnet, procedencia francesa, modelo Standard Elec-

tric, rendimiento 35 kgs. p|hora, calefactor eléctrico 5,8 kw.

“1 lavadora de vajilla Bonnet, procedencia francesa, modelo INO-1 Cap. 1200 platos hora, calefactor 4 kw., calefactor a gas licuado incluido.

“Toda esta mercadería se encuentra embalada en 5 cajas marcadas con los números 736 y 736 N° 1 a 4, con un peso bruto total de 912 kg., las cuales se encuentran embarcadas en el vapor Equateur con destino a Valparaíso”.

El señor QUINTEROS.— ¡Parece un tren de carga!

El señor ZEPEDA (Presidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor QUINTEROS.— Habiendo dos indicaciones ¿el proyecto debe volver a Comisión, para segundo informe?

El señor ZEPEDA (Presidente).— El proyecto tiene un artículo único; de modo que no vuelve a Comisión.

El señor QUINTEROS.— En este instante, un Honorable colega de Oposición me susurra que no hable; pero, en realidad, quisiera saber algo respecto de las indicaciones con que se adiciona el proyecto, las cuales, por lo que veo, son más extensas que el proyecto mismo.

Tal vez algunas explicaciones del autor de las indicaciones podrían dejarnos a todos satisfechos.

El señor PABLO.— Una de ellas se refiere a la liberación de derechos para ciertos elementos destinados al Sanatorio Alemán, entidad cuya inspiración religiosa no es la que profeso, pero que...

El señor QUINTEROS.— No se trata de eso.

El señor PABLO.— ...realiza una obra de innegable valor social, con gran esfuerzo.

La otra indicación favorece al Instituto Santa María, de Chillán, que abre su internado este año.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Es ya costumbre conceder estas liberaciones.

El señor PABLO.— Pero, puesto que ayer se hizo una referencia a lo que se llamó nuestra intolerancia y se mencionó un proyecto de que es autor el Honorable señor González Madariaga, sobre autorización para efectuar una colecta nacional, iniciativa que estaba pendiente en la Cámara de Diputados, quiero expresarle que, sin su venia, y con el propósito de evitar el trámite de su inclusión en la convocatoria, formulé indicación para que fuera agregada a otro proyecto en carácter de enmienda, y así fue aprobado.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— ¡Qué le parece la manera de legislar!

El señor PABLO.— No hay, pues, demostraciones de intolerancia de parte nuestra.

El señor QUINTEROS.— Me declaro conforme con las explicaciones dadas, señor Presidente.

—*Se aprueba el proyecto con las indicaciones mencionadas.*

El señor ZEPEDA (Presidente).— Terminada la discusión del proyecto.

PLANTAS Y SUELDOS DEL PERSONAL DEL SERVICIO DE INVESTIGACIONES. SEGUNDO INFORME.

El señor FIGUEROA (Secretario).— En el segundo lugar de la tabla, figuran los segundos informes de las Comisiones de Gobierno y de Hacienda recaídos en el proyecto de ley de la Cámara de Diputados que fija las plantas y sueldos de los funcionarios de la Dirección General de Investigaciones.

—*El proyecto figura en los Anexos de la sesión 21ª, en 14 de noviembre de 1962, documento N° 4, página 1574.*

—*Los primeros informes aparecen en los Anexos de la sesión 31ª, en 12 de diciembre de 1962, documentos N°s. 31 y 32, páginas 2347 y 2363.*

—*Los segundos informes se insertan en los Anexos de esta sesión, documentos N°s. 3 y 4, páginas 2599 y 2613.*

El señor FIGUEROA (Secretario).—

Las Comisiones de Gobierno y de Hacienda no formulan enmiendas a los 24 primeros artículos.

—*De acuerdo con el artículo 106 del Reglamento, se dan por aprobados los artículos del primer informe de la Comisión de Gobierno que no han sido objeto de indicaciones renovadas ni de enmiendas en el primer informe de la Comisión de Hacienda y en los segundos informes de las Comisiones de Gobierno y de Hacienda.*

El señor ZEPEDA (Presidente).—Ruego al Honorable señor Alvarez tenga la amabilidad de pasar a presidir, porque se tratarán en seguida los artículos 25, 26 y 27, referentes al financiamiento del proyecto, en cuyo debate deseo participar.

—*Pasa a presidir la sesión el señor Alvarez.*

El señor FIGUEROA (Secretario). — Con respecto al artículo 25, que corresponde al 24 del proyecto de la Cámara de Diputados, el segundo informe de la Comisión de Gobierno propone sustituirlo por el que indica.

Por su parte, la Comisión de Hacienda, en su segundo informe, reemplaza algunos incisos del artículo propuesto por la de Gobierno.

El señor ALVAREZ (Presidente).—En discusión los dos informes en lo tocante al artículo 25.

Ofrezco la palabra.

El señor ZEPEDA.—Señor Presidente, pido que los artículos 25, 26 y 27 referentes al financiamiento e íntimamente ligados entre ellos, se discutan en forma conjunta, sin perjuicio de votarlos por separado.

Así se acuerda.

El señor ZEPEDA.—Lamento que no haya llegado todavía el Honorable señor Videla Lira, quien deseaba referirse a una publicación, aparecida en los diarios de Santiago, firmada por los industriales licoristas, que afecta a los productores de pisco. Entiendo que lo hará en un momento más, cuando se incorpore a la sala.

Yo deseo, señor Presidente, referirme en forma muy breve al financiamiento del proyecto, y a algunas materias que las Comisiones de Gobierno y de Hacienda han considerado de la mayor importancia. Lo hago, con el objeto de que los señores Senadores puedan, en esta ocasión, formarse juicio exacto acerca de las materias debatidas en las Comisiones con respecto a dicho financiamiento. En este sentido, creo que hay dos o tres aspectos de trascendencia que deben ser dilucidados, lo que servirá para ilustrar el criterio de los señores Senadores a fin de que, en seguida, puedan votar las indicaciones que gravan al pisco, coñac, "armagnac" y licores en general.

Se ha sostenido en primer término en las Comisiones, y también en la publicación aparecida en la prensa, que estimo injusta e infundada, por no emplear expresiones más duras, pues tergiversa la verdad y procura influir en el criterio de los señores Senadores haciendo afirmaciones inexactas, como será fácil demostrar; se ha sostenido, repito, que constituye un privilegio el hecho de que el pisco pague la mitad de los impuestos a los licores.

La tributación especial para los piscos, que viene desde hace años, no constituye ningún privilegio ni medida proteccionista. Todas las cooperativas, según la ley, pagan la mitad de los impuestos, de manera que sería discriminatorio que aquellas formadas para producir pisco, pagaran más.

Pero no sólo se ha tomado en cuenta la circunstancia de orden general de que las cooperativas pagan la mitad de los impuestos, sino que se ha tratado de estimular su formación. Allá las cooperativas son varias y tienen como asociados a cerca de ochocientos modestos y pequeños agricultores, que envían su producción de uva a las destilerías instaladas por las cooperativas, para repartirse, después, las utilidades que se obtengan.

El Gobierno mismo, desde antiguo, ha estado interesado en fomentar la instala-

ción de cooperativas para favorecer al productor disminuyendo sus costos con miras a facilitar la exportación. Y todas las cooperativas, sin excepción, sean o no productoras de pisco, de cualquiera naturaleza que sean —repito— gozan de una rebaja tributaria. A esa rebaja, a esa ley de carácter general se han acogido las cooperativas pisqueras y no hay, en consecuencia, discriminación en su favor, como se pretende sostener.

Pero existe, todavía, otra razón que justificaría el trato que se da a los piscos: la materia prima empleada para elaborar este producto vale cuatro veces más que la que usan los industriales licoristas, para fabricar sus licores. El pisco se fabrica de pura uva, y el alcohol con que se elaboran los licores se obtiene de los subproductos, como son orujos, borras y vinos de mala calidad.

No sería justo, entonces, que los tributos fueran iguales; debe haber una diferencia y mayor que la que ahora existe, pues los piscos pagan el 50% de los impuestos de los licores, en circunstancias de ser su costo de elaboración cuatro veces superior.

Por otra parte, cuando se habla de privilegio, es indispensable decir que éste existe, pero no en favor de los fabricantes de pisco, sino de los licoristas. Ellos obtuvieron, en efecto, que se extendiera la rebaja del impuesto de los aguardientes a los que se produzcan en todo el país. Esa rebaja, que sólo estaba destinada a los alcoholes para piscos producidos por cooperativas, se hizo extensiva a los aguardientes de otras zonas, para beneficiar a los fabricantes de licores. Este sí que es un verdadero privilegio de que gozan tales fabricantes.

Se dice también que constituye otro privilegio para la industria del pisco el que pague el 5% por impuesto de compraventa, mientras los licores pagan el 15%. Este es un error que se afirma en todos los círculos interesados y que ha llegado al Congreso.

Es necesario que los señores Senadores sepan que no existe tal privilegio en favor de los productores de pisco. Estos pagan el máximo de la tributación impuesta por la ley a las actividades agrícolas. Sería discriminatorio e injusto colocarles otro impuesto.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—El vino paga otros impuestos.

El señor ZEPEDA.—Tratándose de vinos, también se paga el 5%, por ser una actividad derivada de la agricultura. No se trata de personas que comercien o compren alcoholes, sino de agricultores que transforman, aprovechando la bondad del clima, la uva de sus propios viñedos en aguardiente y después en pisco. Son producciones escasas, pequeñas, y ha costado gran esfuerzo formarlas en las provincias de Coquimbo y de Atacama. Una tributación superior al 5% sería contraria a la ley y a la equidad.

Por consiguiente, no puede hablarse de que la industria pisquera goza de un privilegio, pues se le aplica la ley general, vigente para todos los agricultores.

Ahora, los señores Senadores deben saber, asimismo, que esos pequeños productores poseedores de viñas corren todos los riesgos inherentes a la agricultura. Están expuestos a los efectos de las heladas, que son frecuentes y hacen disminuir la producción, y a todas las pestes y plagas que atacan los viñedos. En cambio, los industriales licoristas ¿pagan algún impuesto superior al que la ley general impone a los demás industriales? No, señor Presidente. El 15% es el impuesto a la compraventa que la ley ha fijado para todos los dueños de industrias. Sería discriminatorio y constituiría un privilegio irritante el que una industria que no puede considerarse como la más necesaria dentro de la economía del país, pague menos impuestos que las demás. Asimismo, los industrias corren menos riesgos, compran grandes cantidades de alcoholes y los transforman, porque ese es su negocio.

Para que pueda apreciarse, por parte

de los señores Senadores, la importancia del pisco con relación a la de los licores, baste saber que la producción total de la zona pisquera en las dos provincias —Coquimbo y Atacama— alcanza a 450.000 litros de alcohol de 100 grados, y la de alcoholes para la industria licorera fue, el año pasado, de 2.506.511 litros de alcohol del mismo grado. Una sola firma licorista, Licores Mitjans, recibió 525.660 litros, o sea, más que toda la producción pisquera de dos provincias.

Proporcione estos antecedentes...

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Ahí está lo malo. Debemos convertir la industria pisquera en una verdadera industria nacional.

Y ya que hablamos de la producción, quiero manifestar que la Comisión de Agricultura despachó un proyecto del Ejecutivo mediante el cual se amplía la zona pisquera hasta Illapel. Todo eso es bien mirado, y lo que importa es dar carácter nacional a esa industria; quitarle aspecto regional, de familia, y sacar el producto a la exportación, pues el país necesita moneda dura.

El señor ZEPEDA.— Su Señoría me obliga a adelantar otras observaciones que pensaba plantear más adelante.

Precisamente, la única fórmula para obtener el progreso de la industria pisquera consiste en aprobar las indicaciones a las cuales aludió el señor Senador, que vienen contenidas en el proyecto. Se ha dicho en todos los tonos, y también lo hicieron presente ayer los fabricantes de alcoholes en una publicación de prensa, que la zona norte y sus parlamentarios se oponían a que hubiera libertad para instalar nuevas destilerías.

Es tan inexacta esa afirmación, señor Presidente, que por iniciativa del Senador que habla, precisamente, se aceptó una indicación en el sentido de conceder la más absoluta libertad para que pudieran establecerse nuevas destilerías, idea compartida por el presidente de la Comisión de Agricultura, Honorable señor González Madariaga. Dicha indicación fue presen-

tada con el objeto de que la nueva producción de uva pueda ser beneficiada por cualquier interesado.

Pero volviendo al planteamiento anterior, debo señalar que se trata de una industria que ha costado grandes esfuerzos desarrollar, porque está sometida a dos factores negativos: la escasez de agua en las provincias de Coquimbo y Atacama, lo que no permite la plantación de gran número de viñedos, y los impuestos elevadísimos que se aplicaban, los que alcanzaban a cerca de un millón de pesos por hectárea de viña. Con este elevado tributo, se estaba castigando a la agricultura de esa zona, en circunstancias de que las condiciones del clima abren grandes posibilidades para aumentar el número de hectáreas de viñas con miras a la exportación del pisco.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— En realidad, se aprovecha tan sólo un tercio de la producción de uva.

El señor ZEPEDA.— Nada gana el país con aumentar la producción de alcoholes para ser consumidos por nuestra población; por el contrario, se perjudica la salud de los chilenos si no se buscan medios de exportar el exceso de producción.

Hasta el momento, he dejado establecido dos hechos. En primer lugar, la circunstancia de que el pisco pague el 50% de los impuestos que gravan a los licores no constituye privilegio ni medida proteccionista, porque se trata de disposiciones que rigen para todas las cooperativas y porque la materia prima usada en la fabricación de dicho producto vale cuatro veces más que la empleada en la producción de licores. Por otra parte, el impuesto de compraventa del 5% aplicable al pisco es el vigente para todos los productos agrícolas, en tanto que el tributo a las industrias de licores es el que grava a todas las industrias.

Sin embargo, se sigue afirmando que el pisco constituye un monopolio. Yo pregunto: ¿quiénes son los monopolistas? En realidad, estamos jugando con las palabras. Se dice que lo son los productores

de pisco, pues una disposición legal restringe tal denominación a los aguardientes producidos en determinadas zonas de las provincias de Coquimbo y Atacama. ¡Pero si ya nadie discute semejante reserva, Honorables colegas, pues en todas partes del mundo, especialmente en países más avanzados que el nuestro, se autoriza sólo a ciertas zonas para producir determinados vinos o licores! Son factores naturales los que imponen esas medidas.

Tampoco se puede afirmar que se pretende mantener ese monopolio mediante la prohibición de establecer nuevos destilatorios, pues el proyecto autoriza la instalación de establecimientos de esta índole a quienes planten viñedos. Como es lógico, se estimó justo no autorizar la radicación de nuevos industriales en la zona pisquera sin aumentar la producción, a fin de evitar que éstos entren a disputar la materia prima que hoy beneficia a los treinta y tres destilatorios que allí funcionan.

También se destaca, en la publicación aparecida en los diarios de hoy, un argumento efectista. Se dice que las indicaciones aceptadas por la Comisión de Hacienda benefician eficazmente al agricultor de esas provincias, pues el precio que pagan las cooperativas pisqueras es insignificante. He tratado de verificar esa aseveración y he podido comprobar que es tan inexacta como las demás.

El año pasado, el precio del kilo de uva pagado en la zona pisquera fue de 120 a 150 pesos. O sea, en los propios viñedos se pagaron valores superiores que en los mercados de Santiago por venta al detalle. ¿Cómo puede afirmarse que los productores —pequeños agricultores— se perjudican, si se les pagan precios superiores a los de la capital? Además, el pequeño productor está asociado en cooperativas y recibe de ellas la participación correspondiente a sus utilidades.

A propósito del debate sobre el impuesto al pisco y las facilidades dadas para la fabricación de coñac y "armagnac",

expondré otro argumento relacionado con las actividades propias de dos importantes provincias del país, que llevan —no podemos desconocerlo— una vida lánguida. Sus industrias básicas —la agricultura y la minería— están debilitadas. La primera de ellas ha sido azotada desde hace años por persistentes sequías. La ganadería casi ha desaparecido. Han vivido gracias a la minería, primero, del cobre, y después, del hierro, producciones ambas que han logrado mantener cierta actividad en Atacama y Coquimbo. La del hierro, como saben los señores Senadores, atraviesa ahora un período de crisis, por falta de mercado. Muchas minas están paralizando. Por lo tanto, la única industria que queda en esas provincias es la del pisco, la cual da trabajo a modestos y numerosos hombres del campo. Es lógico, entonces, que los parlamentarios de esa agrupación breguemos por que su producción y desarrollo no sean afectados con nuevos tributos.

No desconocemos los afanes —por el contrario, los hemos aplaudido— de los representantes de las zonas zur y central, quienes desean dar solución al grave problema de la producción vinícola. Gran cantidad de vino no ha podido venderse. Es indispensable buscarle mercados, con el objeto de que los dueños de viñedos puedan vender ese producto. Jamás nos hemos opuesto a ello. Sólo hemos requerido que las medidas para salvar la agricultura de las zonas central y sur no afecten a la pequeña y única industria que subsiste en el Norte Chico.

Ahora, respecto del proyecto mismo, la Dirección General de Impuestos Internos dio a conocer las cifras referentes al posible financiamiento logrado para esta iniciativa, destinada a obtener recursos para el Servicio de Investigaciones. Ello originó una indicación del Ejecutivo encaminada a rebajar a la mitad los impuestos al coñac y al "armagnac", que significa una disminución de las entradas fiscales. Nosotros, no obstante, aceptamos

tal indicación, pues —repito— tenemos conciencia de ser Senadores de la República y no de una sola región, pero siempre que no se aumente la tributación del pisco. Consideramos indispensable buscar una salida al problema, que permita a los productores de vinos tener la posibilidad de vender sus caldos para ser destilados y transformados en coñac. Con este mismo fin se formuló una indicación que, según se dijo, tenía por objeto sustituir la que se había presentado para lograr la rebaja de impuestos al coñac y a los “armagnac” y que aseguraba que el beneficio llegaría a los productores y no a los licoristas. Existen cerca de veinte millones de litros de vino que serán destilados y rendirán una cifra cercana al millón seiscientos mil litros de coñac, los cuales deberán ser consumidos en el país, pues no existe posibilidad alguna de competir en el exterior. La calidad de nuestros licores no es de las mejores. Sólo el pisco es capaz de competir en el extranjero, y precisamente porque es único. Pero pensar que el coñac, el “armagnac” y demás licores nuestros pueden competir con los elaborados en otras partes, es una ilusión.

Tendremos, en consecuencia, si se acepta el criterio de la Comisión de Hacienda, una excesiva producción de coñac, que deberá ser consumido dentro del país. Si se desea mejorar la calidad del coñac, deberá exigirse, como lo propuse en la Comisión, que dicho producto sea envejecido en vasijas de roble o encina y que se elabore solamente con vino puro, a la vez que prohibirse la fabricación de coñac y “armagnac” de subproductos, como borras, piquetas y otros.

El señor TOMIC.—¿Cuántos años demora el envejecimiento del coñac?

El señor ZEPEDA.—En realidad, no hay un número determinado de años para lograrlo; pero se requiere de un tiempo más o menos prolongado —diez años, por lo menos— para obtener un coñac de buena calidad.

A este respecto, el Honorable señor

Enríquez —y lo corroboró el Honorable señor Correa— dijo en la Comisión que había visitado la gran fábrica de coñac Domecq, en España, y había advertido, con sorpresa, que allá se producía coñac elaborado en sesenta días, y que se empleaba un procedimiento artificial de oxigenación y otros, que permitían vender esos caldos con gran éxito.

El señor CORREA.—¿Me permite, señor Senador? No quiero que Su Señoría incurra en un error.

Acabo de comprobar, por segunda vez, que en las grandes bodegas de Jerez de la Frontera se coloca en una vasija de 20, 15 ó 10 años, 10 ó 15 litros de alcohol elaborado, e inmediatamente se retira de aquella igual cantidad de licor. Eso es lo que vi. Vale decir, junto con echar, por ejemplo, a numerosísimas vasijas un millón de litros, se extrae de ellas otro millón.

El señor ZEPEDA.—Entonces entendí mal. Creí que Su Señoría había corroborado lo dicho por el Honorable señor Enríquez. Efectivamente, según mis informaciones, se puede hacer coñac en sesenta días, pero la alta calidad de éste y de los vinos sólo puede lograrse con el envejecimiento y reposo en vasijas. Mas el consumidor, según el técnico que me informó, no hace el distinguo entre un coñac añejo y uno artificialmente añejado.

Por eso se aconseja, en el aspecto económico, no recurrir al procedimiento de envejecimiento natural, sino al indicado por el Honorable señor Enríquez.

El señor ENRIQUEZ.—¿Me permite una interrupción?

Deseo ratificar que ésa fue la experiencia comprobada por mí en las bodegas a que alude Su Señoría. Según me informaron allá los propietarios y técnicos, ese coñac, sin tener un envejecimiento superior a sesenta días, compite con los de muchos años. El mismo criterio lo corroboró el técnico en alcoholes de la Dirección de Impuestos Internos, señor Carlos Alcalde.

Muchas gracias.

El señor ZEPEDA. — Para terminar, debo hacer presente que el punto principal de discrepancia está en el impuesto al pisco. Se pensó y se piensa, por muchos señores Senadores, que es justo mantener la actual escala que grava al pisco con el 50 por ciento de los impuestos a los licores.

Ya he dado las razones por las cuales el pisco paga la mitad del impuesto y demostrado que la materia prima de ese producto vale cuatro veces más que la utilizada en la fabricación de licores. Por lo tanto, la proporción del 50 por ciento no es justa. Y tan así es, que el Director de Impuestos Internos fue quien redactó la indicación cuya aprobación pido a los señores Senadores. No es lícito seguir especulando con la indicación aprobada en la Cámara de Diputados, porque en ello no existe buena fe. Así, leí en un diario que, según el acuerdo de esa Corporación, se aplica un gravamen fijo de \$ 200 al pisco y de \$ 1.200 a los licores. Quienes hicieron esa publicación saben positivamente que la Comisión de Gobierno del Senado elevó al doble dicho impuesto, a petición del Senador que habla, y con una escala de aumento que obliga al pisco, en este instante, a pagar un tributo de \$ 500, y no de \$ 200.

El señor QUINTEROS. — ¿En qué diario se hicieron esas publicaciones?

El señor ZEPEDA. — En varios. No sé si en todos, pues yo leo únicamente cuatro o cinco.

Termino solicitando de los señores Senadores se sirvan tomar en consideración, al votar estos artículos, la escala propuesta por el propio Director de Impuestos Internos y las demás observaciones que he formulado.

El señor ALVAREZ (Presidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Correa.

El señor QUINTEROS. — ¿Me permité una interrupción, señor Senador?

Ya que intervendrá el Honorable señor Correa, desearía que a quienes no hemos

seguido el debate — por lo menos, en las Comisiones — nos explicara la discrepancia de criterio existente entre las Comisiones de Hacienda y de Gobierno, pues veo que están en desacuerdo.

El señor CORREA. — Voy a hacerlo.

El señor BOSSAY. — ¿Me permite, Honorable colega?

Con mucho agrado satisfaré lo pedido por el Honorable señor Quinteros.

En primer lugar, deseo aclarar que el proyecto en discusión no se refiere al pisco y los licores, pues sólo en parte mínima atañe a ese problema y al de la vitivinicultura nacional. La iniciativa que debatimos legisla sobre las plantas de la Dirección General de Investigaciones. Por lo tanto, debemos dar a cada una de sus partes la importancia que realmente tiene. Desde ese punto de vista, la diferencia estriba en que la Comisión de Gobierno estimó financiado el proyecto con E^o 2.233.000, mientras que la de Hacienda consideró que el Mensaje del Ejecutivo había incurrido en un error al estimar el gasto en menos de un millón doscientos mil escudos. Por eso, se consultó a la Dirección General de Investigaciones, la cual informó que el mayor gasto, por concepto de sueldos, sobresueldos y asignaciones familiares, asciende a un total de E^o 1.783.000, más el presupuesto de capital, que es de E^o 150.000 — comprende obras nuevas, adquisiciones de casas y aporte a la CORVI — y un aporte extraordinario de E^o 300.000 para el Hospital de Carabineros.

La Comisión de Hacienda, por su parte, estimó que el cuadro proporcionado por la Dirección General de Impuestos Internos omite una parte importante del financiamiento, ascendente a E^o 1.200.000, cifra que es percibida por el Fisco, en virtud de la tributación vigente sobre alcoholes.

Para saldar el déficit de financiamiento, se estudió, con representantes del Ejecutivo, la posibilidad de echar mano al excedente de los recursos que rinde la ley

sobre reajuste de remuneraciones del personal de los Servicios de Correos y Telégrafos, que asciende a poco más de 657 mil escudos. En efecto, según informaciones proporcionadas por el Subsecretario del Interior, el alza de las tarifas postales, fijada por decreto supremo N° 1791, de 2 de octubre último, fue calculada sobre la base del movimiento estadístico de 1960, y desde entonces dicho movimiento ha aumentado en 7 por ciento anual.

Por otra parte, se obtuvo del Ejecutivo la incorporación al presupuesto de la nación, correspondiente al año 1963, del aporte de E° 300.000 para el Hospital de Carabineros. En esta forma, el proyecto quedó debidamente financiado por la Comisión técnica, la cual, además, se ha preocupado de establecer si los tributos a diversas bebidas alcohólicas se compadecen con los intereses de Atacama y Coquimbo, productoras de pisco, y con los de las provincias centrales, donde se producen otros tipos de licores, o con los de la industria vitivinícola.

Al estudiar el financiamiento, la Comisión de Hacienda, en dos oportunidades y prácticamente por unanimidad —ya que, en la segunda, sólo se abstuvo el Honorable señor Corbalán, por haber llegado con atraso a la reunión y no estar informado del desarrollo del debate—, estimó que, en una etapa de transición entre un régimen tributario de excepciones, que termina, y otro en que todo el mundo deberá tributar —el cual se debatirá en dos o tres semanas o un mes más, en ambas ramas del Congreso, cuando se trate de la reforma tributaria—, no podíamos contribuir a acentuar más el sistema de excepciones en el pago de impuestos.

El debate fue largo. Intervinieron varios señores Senadores, quienes expresaron su opinión desde los más distintos ángulos: algunos, desde el punto de vista de la calidad de nuestros licores; otros, en lo relativo al mercado común, y otros, en cuanto a las posibilidades de exportación. Se planteó la interrogante, frente al pro-

blema pisco-licores, de si la industria piscoquera, cuyo incremento todos consideramos necesario, así como el de la minería del hierro, en beneficio del progreso de la provincia de Coquimbo, representa para Chile un rubro importante en el comercio internacional, en el mercado común. Pero se llegó a la conclusión de que, por desgracia, en las condiciones actuales, ella ni siquiera abastece el consumo nacional, pues la oferta no alcanza a satisfacer la demanda. Se dijo, por ejemplo —me limito a exponer el hecho en la sala—, que se solicitaron dos mil cajas, a título de muestra, para estudiar las posibilidades de exportar pisco...

El señor PABLO.—Diez mil cajas.

El señor BOSSAY.—Se solicitaron diez mil cajas, como dice el Honorable colega, y esa industria protegida no pudo enviarlas. Mucho menos puede competir con el pisco peruano o con las grapas argentinas, si es que tuvieran la calidad de las peruanas, dentro de este mercado común.

Algunos Senadores plantearon la necesidad de examinar el problema, y dieron a conocer, como consta en las actas de las Comisiones, qué conviene a Coquimbo, desde el punto de vista del interés nacional, frente a esta industria y sus posibilidades de exportación.

La Comisión señaló que el trato permanente de la ley vigente —aunque quiera negarse por lógico y justo espíritu de defensa regional— constituye un régimen preferencial, y que dicha industria pagaría siempre la mitad, el 50 por ciento del monto del impuesto. Estimó, además, que, si los tributos a la industria competitiva de todo Chile se aumentan en 300 por ciento o sea, para citar un ejemplo, de 400 pesos a 1.200 pesos, es lógico que la industria del pisco subsista pagando la mitad de lo que corresponde a otros licoristas.

Se ha argumentado que existe la posibilidad de proteger a cierto tipo de licores de mejor calidad, cognac u otros parecidos, en circunstancias de que el costo de la industria protegida del pisco es in-

mensamente superior. Pero nosotros escuchamos —espero que en su oportunidad los señores Senadores de las provincias vitivinícolas de Chile lo declaren así al Senado— que, para fabricar un litro de alcohol para esos cognac, es necesario comprar ocho o diez litros de vino.

El señor CURTI.—Hasta doce litros.

El señor BOSSAY.—Aun al valor actual de descapitalización, de 80 pesos en las zonas de vinos poco alcohólicos, o al de 120 pesos indicado por los vitivinicultores, resulta un precio muy superior al de la cantidad de uva pagada, por bien que ésta se pague, que pudiera necesitarse para fabricar el pisco.

A juicio de la Comisión, si subsiste una industria que, no sólo representa a una provincia, sino a más de diez; que ocupa decenas o centenas de miles de personas en sus labores; que también ha prestigiado al país en el extranjero, y que puede competir no obstante pagar 1.200 pesos por litro, ¿por qué no podrá subsistir otra que paga 600, sobre todo si la primera cancela el 15% y hasta el 20% de impuesto a la compraventa cuando se trata de licores dulces —si no me equivoco—, y la segunda, sólo el 5%?

Evidentemente, para formarnos criterio definitivo, sería necesario decidir si estamos ante una actividad industrial o si se trata de producción agrícola. Al respecto, cada uno puede interpretar las leyes como estime conveniente.

Para mí, los destiladores de pisco, asociados o constituidos en cooperativas, son industriales y no viñateros. Estos últimos constituyen la típica actividad agrícola: ganan cuando se les paga bien o mal por la uva, pero no cuando se rebajan los impuestos a los licoristas.

Sabemos que hay poderosas empresas nacionales explotadoras de destilerías, que son importantes compradoras y resultan beneficiadas, a pesar de no trabajar ninguna de ellas en la forma tan emotiva descrita en la Sala: arañando el cerro, cerca del desierto, en el norte, para pro-

ducir la uva. Esos empresarios viven en Santiago y poseen grandes compañías. De ahí que la Comisión, sin ningún espíritu contrario a Coquimbo ni a las destilerías, sin el ánimo de perjudicar a la agricultura, la cual lucha contra la sequía natural de esa zona, sin la intención de producir daño, pero considerando el problema en conjunto, decidió mantener la norma de privilegio actual, del 50% de los tributos vigentes para las demás y del 5% de impuesto a la compraventa.

El señor ZEPEDA.—¿Por qué privilegio, si se aplica una ley de carácter general?

El señor BOSSAY.—Si Su Señoría me hubiera escuchado, me ahorraría repetir mis argumentos. He dicho que la norma general rige cuando se habla de la industria pisquera como si fuera agrícola y sólo es válida para quien desee sostener esa idea. Pero, a mi entender, la actividad relacionada con el pisco es licorista, igual que cualquiera otra.

Por lo tanto, las otras faenas que emplean alcohol chileno —porque de esto se trata—, producido en O'Higgins, Linares, Talca, Concepción, Aconcagua, Curicó o Coquimbo, son también industrias de alcoholes o aguardientes aromatizados. Este puede llamarse pisco, si se permite su fabricación, pero todos se conocen con el nombre común de aguardiente y son alcoholes. Las demás industrias pagan 15% ó 20% y la pisquera sólo 5%. Si con ello se beneficiara únicamente a quien planta la vid o trabaja en pequeños viñedos, me atrevería a decir que la franquicia es exclusiva de las provincias del Norte.

Se explicó —el Honorable señor Zepeda ha sostenido que no es así— que el impuesto pagado es muy alto. Pero Su Señoría dijo que no se puede emplear más uva en la zona pisquera, pues en algunas oportunidades es preferible hacer pasas. En otras palabras, que se gana más con la fabricación de pasas que convirtiendo la uva en pisco. Es decir, no existe atracción permanente, en el proceso de la ofer-

ta y la demanda, para los productores de la zona. A la industria pisquera se le permite, en forma constante, entregar la mayor parte de su producción, y sólo deposita pocos más del treinta por ciento. Esa es la diferencia.

Acepto que una persona pueda dar a esto la interpretación que desee. Pero en la Comisión de Hacienda —con ello termino, pues no quiero extenderme más en esta exposición, para dejar tiempo a los Honorables colegas de las provincias interesadas y por haber dado ya respuesta al Honorable señor Quinteros— se estimó, en dos oportunidades y prácticamente por unanimidad, que debía mantenerse el 50% que la ley estableció para la industria del pisco respecto de lo vigente para las demás actividades licoreras. En seguida, debe mantenerse el 5% de impuesto a la compraventa, aunque yo lo estimo un privilegio frente al 15% o el 20% que pagan las demás industrias. Del mismo modo, debe facilitarse la elaboración de licores, pero no sobre la base de borras. Los señores Senadores que conocen la materia e intervinieron en la Comisión en carácter de personeros de las provincias vitivinícolas, sostuvieron que Chile era uno de los pocos países que fabricaba coñac tan malo, pues en todos los otros, en virtud de una protección a la industria o de las facilidades de exportación, no se permite fabricar coñac o este tipo de licores de alcoholes de borra o de orujo y es obligatorio hacerlo de vinos. Por eso esos países, no sólo pueden competir, aparte no envenenar a sus nacionales, sino que, también, pueden exportar.

Al examinar el problema desde este punto de vista, la Comisión decidió consignar el 50% de rebaja, habida consideración de que, si es cara la uva en Coquimbo, también es oneroso usar 10 u 8 litros de vino para hacer uno solo de alcohol.

En otras palabras, la Comisión de Hacienda insistió en su criterio y solicita de la Sala que, en resguardo del interés na-

cional, mantenga la norma que existía y continúa vigente.

El señor ALVAREZ (Presidente).— Puede continuar en el uso de la palabra el Honorable señor Correa.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—¿Me permite una breve interrupción Su Señoría?

La única parte en que se fabrica el verdadero coñac es en la región del mismo nombre, en Francia. Todos los otros coñacs del mundo son deficientes, salvo el español que, más o menos, se asemeja a aquél.

Pero el verdadero —repito— está en la región de Cognac, en Francia. Los demás sólo son imitaciones.

El señor LARRAIN.—Deseo aprovechar la benevolencia del señor Senador para aclarar todavía más la pregunta formulada por el Honorable señor Quinteros acerca de cuál es la diferencia entre la proposición de la Comisión de Gobierno y la de la de Hacienda. Ello consiste en lo siguiente:

La de Gobierno sugiere que, para los licores, se aumente el impuesto de 400 a 1.200 pesos; es decir, lo triplica. Al mismo tiempo, propone, para el pisco, mantener el que éste tiene hoy día.

En otros términos, la Comisión de Hacienda mantiene el criterio general, ya aplicado por la ley, de que los tributos que gravan al pisco sean equivalentes al cincuenta por ciento de los que pesan sobre los licores.

La Comisión de Gobierno, mediante las modificaciones que aprobó, ha querido cambiar esta proporción de la mitad al doble y mantener una relación distinta: que al pisco sólo se lo grave con la sexta parte del impuesto que actualmente pagan los licores. Así, éstos pagarán 1.200 pesos por litro y el pisco, sólo 200.

La Comisión de Gobierno —repito— pretende que la relación entre el impuesto que paga el pisco y el que pesa sobre los licores en general, sea de uno a seis; la de Hacienda, por su parte, desea mante-

ner su criterio anterior, vale decir, que alcance a la mitad.

Concedo una interrupción al Honorable señor Quinteros.

El señor QUINTEROS.—De lo dicho por los Honorables señores Larraín y Bossay, me pareció entender lo siguiente: según la Comisión de Hacienda, el financiamiento del proyecto puede ser menor que el aceptado por la Comisión de Gobierno. ¿Es así, señores Senadores? Según entiendo, se calculó en una suma inferior.

El señor BOSSAY.—De aceptarse ese criterio, sin lugar a dudas, sería inferior.

El señor CORREA.—En realidad, no debería intervenir después de la exposición tan completa y acabada hecha por mi talentoso amigo y presidente de la Comisión de Hacienda, el Honorable señor Bossay. El destruyó todas las argumentaciones anteriores encaminadas a probar lo imposible: que el pisco no está ni estará en situación de privilegio.

Sin embargo, esta tarde no podría silenciar mi voz ante algunas aseveraciones de mi estimado amigo y Presidente de la Corporación el Honorable señor Zepeda.

Aunque deseara seguir a Su Señoría en todos sus razonamientos, en verdad me sería difícil, pues él anotó tantos hechos y antecedentes a la vez, que resulta tarea ardua para quien tiene poca habilidad dialéctica, como el que habla, poder responderle.

No obstante, deseo referirme a un aspecto que, a mi juicio, es básico.

El Honorable señor Zepeda, en forma inteligente, planteó el problema con relación a dos intereses en pugna: los piñeros y los licoristas. Declaro que no conozco ni a unos ni a otros, pero, al igual que el Senador por Coquimbo, tengo vivo en mi conciencia el deber de defender las industrias establecidas en las provincias que represento, pues son numerosos los empresarios que entregan sus mejores esfuerzos al progreso común.

La lucha no es entre el pisco y los licoristas. En este caso, el conflicto no debería existir, pero se origina entre ese licor y la producción vitivinícola de Chile.

Ya quedó demostrado hasta la saciedad que el pisco está en situación de privilegio, que yo, con mi voto, contribuí a crear. Se comprobó que su consumo ha aumentado en forma considerable. Tengo a mano un cuadro que confirmará a Sus Señorías la evidencia del progreso alcanzado por la industria pisquera, con relación a la de licores. Entre los años 1955 a 1961, estos últimos disminuyeron su margen de venta en 7,5%, y el pisco —lo celebró mucho— lo aumentó a 162%. De manera que tenemos, por una parte, una industria próspera y, por la otra —aunque resulte majadero repetirlo—, existen en Chile 32.000 propietarios de viñedos, de los cuales 28.000 —¡óiganlo bien los señores Senadores!— poseen hasta cinco hectáreas de viñedos, y que están hoy en plena ruina.

Como las cifras son demostrativas de algo, deseo señalar a Sus Señorías que en 1959 esos 32.000 propietarios pagaron oportunamente sus impuestos en porcentaje de 92%; en 1960, en poco más de 20%, y en 1961, apenas en 7%. En 1962 —¡admírense los señores Senadores!—, no los han pagado hasta el momento, pues la situación para ellos es dramática. Sus bodegas están repletas, sin compradores a ningún precio para entregar su producto a los mercados de consumo. Se me asegura que esos muy modestos propietarios venden a 20 y 30 pesos el litro de vino, lo que constituye para ellos el sacrificio de todo un año de labor.

Por eso, decir que la industria está en ruina, es pálido reflejo de la verdad.

El señor ECHAVARRI.—¿Podría Su Señoría dar las razones por las cuales no venden?

El señor CORREA.—La razón, señor Senador, es que la producción fue superior a las necesidades de consumo.

En seguida, el Honorable Senador por

Coquimbo, en forma habilidosa, dijo: "¡Pero qué privilegio tiene el pisco, si todas las cooperativas pagan lo mismo!". Naturalmente, todas pagan igual, pero sólo las pisqueras, pues absolutamente todas las cooperativas vitivinícolas de Chile pagan el impuesto más absurdo conocido hasta ahora.

Deploro molestar a Sus Señorías extendiéndome un poco más en mis observaciones, pero debo decir a los señores Senadores que el impuesto al vino es lo más monstruoso que se conoce. Tal gravamen no existe en ningún país del mundo. Porque ¿cuál es el principio tributario justo? Que cada uno pague de acuerdo con sus utilidades. ¿Qué pasa en el caso de los vinos? Se paga por lo que se produce. ¿Y qué ha ocurrido durante el año en curso y el anterior?

El vino se ha vendido con pérdida y, no obstante, se pagan impuestos por el hecho de que el productor ha tenido que vender en esa forma.

Pero aún hay más. Desde que la Misión Klein-Saks llegó a Chile e implantó su política económica, han caído en falencia veintinueve firmas distribuidoras de vinos. ¿Cuál es el monto de esa quiebra? Aproximadamente treinta mil millones de pesos. Es fácil comprender que esa suma salió de los bolsillos de los productores de vinos. ¿Pero sólo perdieron esa cantidad? No, y aquí viene lo dramático: perdieron siete mil quinientos millones de pesos más, que el Fisco les cobró. ¿Por qué? ¿Porque obtuvieron utilidades o porque éstas fueron pingües? No, porque habían sido estafados. Esa es la realidad.

Ahora bien, ¿qué se pretende con las disposiciones contenidas en estos dos artículos? Pienso que debería haber comenzado por decirlo el señor Senador por Coquimbo, para que Sus Señorías se hubieran formado juicio cabal. Ya lo hizo mi Honorable colega señor Bossay en forma muy clara. No obstante, leeré las breves líneas contenidas en el inciso que ha despertado tantas suspicacias, que yo cele-

bro, pues ello demuestra el cariño que los señores Senadores del norte sienten por la zona que representan.

Dice ese inciso: "Los aguardientes no aromatizados producidos en otras zonas pagarán la mitad del impuesto establecido en este artículo. Gozarán de la misma rebaja los "cognacs" y "armagnacs" producidos de la destilación de vinos auténticos o verdaderos y los productos fabricados a base de vinos auténticos o verdaderos que se mencionan en el inciso primero del artículo 32".

¿Qué significa esto, en buen romance? Que el legislador ha querido consignar en el proyecto un concepto profundamente justo; vale decir, que el alcohol destilado en el norte pague el mismo impuesto que el elaborado en el sur. ¿Acaso hay algo de atrabiliario o injusto en esto? ¿Qué se hará con el alcohol producido en esas condiciones?

El señor ZEPEDA.—¿Me permite una interrupción?

El señor CORREA.—Prefiero terminar.

¿Qué se pretende con eso? El Honorable señor Alessandri manifestó que, en una zona célebre de Francia, se produce el mejor coñac. Pero también hay otra verdad inamovible: este licor puede elaborarse exclusivamente con alcohol destilado de vino y de productos de la uva. Pues bien, aquí se persigue obtener un producto de buena calidad, a fin de poder colocarlo en el exterior.

Al respecto, debo advertir que, entre nosotros, hay facilidades permanentes para importar. Aun artículos suntuarios se han internado merced a un régimen de libertad que no comprendo. Sin embargo, si alguien se esfuerza por fabricar y acreditar un producto de exportación, se alzan voces para señalar el peligro que ello significa para la zona norte o la central, por ejemplo. Todo esto en circunstancias de que nuestra mayor necesidad —debemos convencernos— es trabajar y producir.

Hace poco, cuando recorrí el Oriente, comprobé, sin gran sorpresa, que allí no había otra fórmula para impulsar el progreso del país que aquella conocida por todos, desde que existe el hombre: el trabajo. Esa es la única receta que los economistas debieran tener siempre a flor de labios.

Sin embargo, como he dicho, cuando se trata de realizar algo constructivo, de hacer exportable algún artículo, entonces surgen las suspicacias. ¡No —se alega—, porque podrían herirse los intereses de otro producto noble!

Es necesario saber que, para suerte nuestra, la industria pisquera no alcanza a satisfacer el consumo interno. ¡Para qué relato a Sus Señorías lo que ocurre en el exterior! Allá se dice: “¿por qué no se exporta pisco, si siempre ha tenido buena acogida?” Pero este rubro no se exporta por las razones que todos conocemos: no hay existencia en Chile.

El señor ZEPEDA.—Le ruego me conceda una pequeña interrupción, pues no deseo que Su Señoría siga argumentando sobre una base equivocada ni que los señores Senadores continúen impresionándose con razonamientos ajenos a la realidad del problema.

Su Señoría ha gastado mucho esfuerzo y calor en decir: ¿qué tiene de particular o extraño que los alcoholes destilados en el sur paguen o vayan a pagar lo mismo que los del norte? ¡Cualquiera podría pensar que éstos tienen una rebaja del 50 por ciento en los impuestos y que los del resto del país los pagan íntegramente! No. Los buenos alcoholes del norte, obtenidos de pura uva, pagan sólo un 50 por ciento, al igual que los pésimos alcoholes del sur, elaborados con subproductos. Ambos deben soportar el mismo tributo.

Muchas gracias.

El señor CORREA.—Ese es el criterio del Honorable señor Zepeda, del cual no participo.

Ahora bien, conviene que Sus Señorías conozcan el fondo de la indicación que he-

mos formulado con el Honorable señor Alessandri. Es muy simple. Expresa que los vinos podrán destilarse y que el alcohol proveniente de esa destilación deberá exportarse. ¿Con qué beneficio? ¿Con alguna carga para el Estado? No; sólo con la bonificación establecida en la ley 13.305 para los vinos de exportación, que deben pagar los productores.

Yo me pregunto: ¿cómo no va a ser justo, por ejemplo, que, si cien litros de vino rinden diez de alcohol, que se exportan, aquéllos sean bonificados? ¿Acaso no se restan al consumo? ¿Acaso con eso no se entona el mercado, que se encuentra tan abatido?

Queremos que esta medida se apruebe, por ser la única forma de sacar, de la postración en que hoy día se debaten, a 32 mil empresarios, que constituyen un sector muy respetable y de los cuales, como ya lo he dicho, 28 mil poseen menos de 5 hectáreas.

Cuando hay conflictos o huelgas que afectan a algunos cientos de obreros y empleados, se advierte seria preocupación de parte del Gobierno y del Parlamento. En este caso, se trata de una industria donde laboran 120 mil obreros, que, con sus familias, suman cerca de 600 mil personas. ¿Acaso éstas carecen de motivos para reclamar de los poderes públicos las providencias que les permitan salir del estado en que hoy día se encuentran? Los tienen y muy atendibles.

Por eso —y para no cansar más la atención de mis Honorables colegas—, concluyo mis observaciones expresando que se ha planteado mal el debate al centrarlo en una discusión sobre los tributos que han de aplicarse al pisco y a otros licores. En realidad, debe hablarse de la industria nortina, muy respetable y que goza de una situación de verdadero privilegio, y de la instalada en el sur, la vitivinícola, también respetabilísima y que atraviesa hoy por un período de postración que hace indispensable adoptar, por parte de los poderes del Estado, las disposi-

ciones tendientes a proporcionar a esos empresarios una vida de mediana holgura, a la cual tienen tanto y tan legítimo derecho.

El señor VIDELA LIRA.—Creo casi improcedente abundar en mayores razones, después de las claras explicaciones dadas, acerca de los artículos en debate, por el Honorable señor Zepeda. Todos sabemos que posee conocimientos sobre la materia y tenemos conciencia del entusiasmo que ha puesto en la discusión del proyecto, en la cual no ha estado guiado por el afán de atacar a otras actividades, sino por la única y noble finalidad de defender la industria del pisco, radicada en las provincias de Coquimbo y Atacama.

Pero hay algo que no puedo silenciar esta tarde. Admito que en esta campaña se hayan barajado todos los argumentos; pero me extraña que, en los diarios de la capital, haya aparecido una inserción pagada, redactada, sin duda, por dos abogados muy bien remunerados, donde no se dice una sola palabra de verdad, donde se incurre en inexactitudes desde el comienzo hasta el fin, como lo demostraré.

El señor QUINTEROS.—¿Por qué han de ser abogados los redactores?

El señor VIAL.—Si fueran abogados, no podrían decir sino la verdad.

El señor VIDELA LIRA.—Al Honorable señor Quinteros puedo concederle todas las interrupciones que desee. Pero en este país todos nos conocemos...

El señor VIAL.—¡Protesto!

El señor VIDELA LIRA.—No me estoy refiriendo al Honorable señor Quinteros, sino a los dos redactores.

El señor VIAL.—Defiendo el nombre de la sagrada orden de los abogados.

El señor VIDELA LIRA.—El Honorable señor Quinteros bien sabe que no he aludido a Su Señoría.

El señor QUINTEROS.—Manifesté la posibilidad de que esa publicación no haya sido redactada por abogados.

El señor VIDELA LIRA.—Lo digo porque es una información que se ha difun-

dido en todos los círculos y porque fueron algunos los que vinieron a la Comisión a defender la postura que estoy impugnando. Jamás ha estado en mi ánimo ofender al señor Senador, como Su Señoría bien lo sabe.

El señor VIAL.—Al gremio.

Queremos el nombre de los mentirosos.

El señor VIDELA LIRA.—Se dice en ese artículo: "Los pisqueros están contra los agricultores de su zona, porque les pagan por la uva el peor precio de Chile y a los plazos más largos."

No es efectivo, señor Presidente. ¡Si la mayoría de los que trabajan en esa industria están agrupados en cooperativas! Entonces, es lógico que se reparta el precio resultante de la venta del producto.

Más adelante, dice: "Se oponen a todo progreso". Nueva inexactitud. Primero: no se oponen a la instalación de nuevos destilatorios, pues aceptan que en este proyecto se declare libertad para establecerlos. Segundo: los destilatorios son los mejores y más modernos. Y, tercero: porque hemos aceptado y aceptamos otorgar ayuda a la vitivinicultura.

El Honorable señor Bossay nos ha hablado de las apreciables cualidades del coñac. Afortunadamente, mi querido amigo el Honorable señor Eduardo Alessandri desvirtuó todas esas afirmaciones al señalar dónde se elabora el buen coñac.

El señor QUINTEROS.—Opinión autorizada.

El señor VIDELA LIRA.—Ahora, aun cuando no lo estimo muy necesario, deseo recordar que, como es del conocimiento público, la Dirección de Impuestos Interinos ha debido aplicar elevadas multas a las industrias elaboradoras del mal coñac, a las cuales combatimos.

El señor AMUNATEGUI.—Es cuestión de fabricar buen coñac, entonces.

El señor VIDELA LIRA.—En seguida, el Honorable señor Larraín nos decía que el pisco paga 500 pesos de impuesto y que este proyecto obliga a los licores a pagar seis veces más.

No es efectivo, señor Senador. Bien sabe Su Señoría que aquél quedó con 500 pesos y éstos con 1.200.

El señor LARRAIN.—La indicación aprobada por la Comisión de Gobierno fijó el impuesto sobre el pisco en 200 pesos.

El señor ZEPEDA.—Está equivocado Su Señoría, pues fue la Cámara quien estableció un tributo fijo de 200 pesos. Sin embargo, la Comisión de Gobierno aceptó la indicación del Director de Impuestos Internos y mantuvo la actual escala, que grava el pisco con 500 pesos. ¡Hasta cuándo se insiste en ello!

El señor LARRAIN.—Aquí está el artículo.

El señor ECHAVARRI.—¿Por qué no votamos?

El señor VIDELA LIRA.—¿Estoy con el uso de la palabra o no, señor Presidente?

El señor ALVAREZ (Presidente).—Ruego a los señores Senadores no interrumpir.

Puede continuar Su Señoría.

El señor VIDELA LIRA.—¿No sería interesante que el Senado comparara las declaraciones de renta de los pisqueros con las de estos pobres licoristas? A mi juicio, la sorpresa de la sala sería enorme.

El señor CORREA.—Su Señoría sabe muy bien que el problema no se refiere sólo a los licoristas, sino también a la situación del pisco y de la industria vitivinícola.

El señor VIDELA LIRA.—Luego me referiré a ese problema.

Deseo expresar que tanto el Honorable señor Zepeda como el que habla no pretendemos, con nuestras intervenciones, oponernos a la elaboración de buenos licores, sino evitar que, mediante la redacción de algunos artículos, se vayan "colando" los malos licores y se produzca lo manifestado por el Honorable señor Eduardo Alessandri respecto de las zonas donde se produce el buen coñac. Hay quienes sostienen que los malos coñacs elabo-

rados en el país, algunas veces se preparan a base de azúcar.

En seguida, quiero dejar establecido que la zona donde se produce el pisco es la más subdividida del territorio nacional. Un ejemplo de subdivisión del trabajo agrícola lo brinda la parte del norte de Chile donde se elabora ese licor.

Y aquí viene lo más malévolo e insidioso de la publicación. En grandes letras, dice a un lado: "Lo que conviene al país" (debe leerse lo que conviene a los licoristas); y al otro, "Lo que conviene a los pisqueros" y, bajo este título, lo siguiente: "Aquí está lo que conviene a 28 destiladores y a tres distribuidores". ¿Se puede seriamente sostener una inexactitud de esta especie? ¿No se sabe acaso que son quinientas u ochocientas las personas que se agrupan en las cooperativas? ¡Protesto contra esta publicación tendenciosa!

Accompañaré a mi estimado amigo el Honorable señor Correa en el deseo que expresó ayer, al manifestar, en la forma patética y elocuente como sabe hacerlo: "no quiero que la pobreza siga imperando en las provincias centrales". Yo le contesto: los parlamentarios de Coquimbo y Atacama no deseamos que, con la muerte de la industria pisquera, la pobreza continúe enseñoreándose en estas provincias.

Largo sería extenderme en mayores consideraciones. Como estamos en la discusión particular y ésta se ha dilatado un poco, y en atención a la difícil situación en que se encuentra la Mesa, deseo reiterar lo que ya expuse: no nos oponemos a la elaboración de buenos licores, sino a que este proyecto dé facilidades para producir algunos de mala calidad, en perjuicio de las industrias del vino y del pisco.

Por último, solicito se inserte en mi intervención una nota sobre la materia en debate, enviada por los productores de pisco de la zona norte.

—*Se accede a lo solicitado.*

—*El documento que se acordó insertar es del tenor siguiente:*

“Honorable señor Senador.

Presente.

Con motivo de tratarse en el proyecto de mejoramiento de los funcionarios de la Dirección General de Investigaciones, la Asociación de Licoristas de Chile publicó en “El Mercurio” del 18 de diciembre, una comparación entre la tributación de los licores y el pisco. En dicha información, hay varios conceptos que no se ajustan a la realidad y sobre los cuales nos permitimos informar a Ud. con el fin de que el Honorable Senador se forme un concepto cabal del problema.

Nos permitimos adjuntarle la ya citada publicación, al cual le hemos fijado una relación numérica, para aclarar los errados conceptos que ella contiene:

1) El impuesto sobre los licores fue fijado por el legislador para financiar la ley ya indicada, no habiendo tenido nosotros intervención alguna.

2) En él se hace notar que el impuesto base, fue rebajado y no se aplica a la escala ascendente. Esto no es verídico, por cuanto según el informe de la Comisión de Gobierno, Bolétín N° 20.294, en la página 3, artículo 25, inciso N° 8, se establece el impuesto en escala ascendente, la cual representa igual modalidad que el impuesto que se cobra a los licores.

3) En él se hace notar la diferencia de tributación en la Ley de Compraventa; sobre este particular, podemos informar a Ud. que pagamos la tributación más alta que afecta a los productos agrícolas, siendo ella el 5%. Los licores están considerados en la ley, como industria y por lo tanto, les corresponde una mayor tributación. Siendo la Industria Pisquera una producción agrícola, tiene un margen limitado de producción, no así la industria de licores, que puede adquirir toda la materia prima que sea necesaria, para corroborar lo antes dicho, la industria licorera es por lo menos cuatro veces superior a la producción de la agrícola pisquera.

4) La menor tributación que ha dispensado el legislador a la industria agrícola pisquera, se debe a que ella es producida en una zona de muy difícil cultivo, como asimismo, se encuentra subdividida entre numerosos pequeños propietarios. Respecto al mayor precio no es efectivo que él represente un 40%; está en relación con el mayor gasto de jornales, materiales de la industria y fletes. Es equivalente a la que ya hizo la industria licorera.

5) Nuestra zona no ha sido posible de desarrollarla más rápidamente, debido a las dificultades climatéricas y al fuerte impuesto de plantación de viñas. El proyecto de liberación de impuesto a las plantaciones, que se efectúen con variedades especiales para el pisco, darán un gran impulso a la zona.

6) a) La mayor parte de los pequeños vinicultores están asociados en cooperativas, los cuales forman más de 500, y destilan su producción en conjunto. Sobre el precio que obtienen por sus uvas, es actualmente más de \$ 120.— por el kilo puesto en sus viñedos, precio muy superior al del mercado por uva fresca en esta capital. Por otra parte, los destiladores absorben el total de la producción no habiendo excedente en la actualidad.

b) La superficie de viñas ha ido en aumento y si ella no ha sido mayor, se ha debido a la fuerte sequía que afecta desde hace varios años a la zona norte.

c) Para producir pisco, se necesitan determinadas variedades de uvas; las restantes variedades se dedican a la producción de pasas, o a su exportación en estado fresco.

7) La industria pisquera que se ha formado a través de largo esfuerzo, no conseguirá un mayor progreso por la intervención de algunas firmas licoristas. A la zona sur, el legislador le está otorgando las mismas franquicias tributarias que a la zona pisquera, con el fin de darle el progreso que ella se merece.

8) a) La ley autoriza la instalación de nuevos destilatorios del tipo idóneo para

la producción de pisco, a todo vinicultor que plante viñas adecuadas para este objeto.

b) La gran mayoría de los alambiques en servicio, son nuevos y con modernas instalaciones, lo cual se puede comprobar consultando a la Dirección General de Impuestos Internos.

c) Los productores de pisco, no nos oponemos a que se le otorguen iguales franquicias tributarias, para los vinicultores de la zona sur, que se dediquen a producir coñacs u otros licores similares. El proyecto que otorga estas facilidades, está en estudio en el Honorable Senado.

9 y 10) Por las disposiciones de nuestra legislación, no es posible a ningún contribuyente retener los impuestos, especialmente los de la producción de alcoholes, los cuales son cancelados en las Tesorerías, al momento de salir el producto al mercado.

11 y 12) La industria pisquera, comprende la provincia de Atacama y parte norte de la provincia de Coquimbo, que son por su clima y suelo las indicadas para la producción de pisco. En cuanto a la destilación, gran parte de los productores lo hacen por intermedio de sus cooperativas, habiendo actualmente en funcionamiento 33 destilatorios, los cuales absorben totalmente la producción de la zona.

La distribución se efectúa por intermedio de diez firmas, las cuales facilitan la colocación del producto en el mercado.

13) No se extraña que se sostenga que los productores de pisco hubiésemos sido citados, para exponer nuestros puntos de vista ante la Comisión de Hacienda del Honorable Senado, ya que esto no es efectivo, no así en el caso de los licoristas, los cuales tuvieron oportunidad de hacerse oír por intermedio de sus representantes.

A) El impuesto que afecta al pisco, tiene la escala ascendente ya indicada, como se establece en el párrafo N° 2.

B) No nos oponemos a que se le otorgue a los vinicultores de la zona sur, igua-

les franquicias tributarias, como a la zona pisquera.

C) No existe monopolio. Los Honorables Senadores del Norte han legislado para facilitar las nuevas plantaciones e instalación de sus destilerías. Defendemos, sí, la calidad de nuestro pisco; en esto no sólo hay un interés regional, sino también nacional, en conservar la alta calidad del pisco, producto típico y el más excelente de las provincias norteñas, cuyas bondades de aroma, sabor y agrado, sólo se obtienen por medio de una esmerada destilación y una dilatada experiencia de los creadores de esta primorosa industria”.

El señor CONTRERAS (don Víctor). —He escuchado con mucha atención este debate, durante el cual se ha dicho, entre otras cosas, que se está defendiendo el otorgamiento de privilegios.

En este caso, se trata de una ventaja insignificante. Consiste, como lo ha expresado el Honorable señor Videla Lira, en favorecer a cerca de ochocientas personas dedicadas a la fabricación de pisco en el valle de Elqui. Sin embargo, Sus Señorías no se acordaron, al aprobar el Referéndum Salitrero, de que éste también era un privilegio, que causó la ruina de la industria, el comercio y los trabajadores del Norte Grande. Tampoco recordaron que tuvo el mismo carácter el Nuevo Trato al Cobre. Hoy los chilenos estamos soportando toda clase de impuestos y gravámenes, mientras esas industrias extractivas siguen gozando de tratamiento preferencial, pues no les afecta ningún nuevo tributo.

La crítica situación económica que vive el país obliga a aplicar mayores impuestos, para satisfacer las justas peticiones de los asalariados, como es el caso del personal de Investigaciones.

Debo decir que, oportunamente, en la

Comisión de Gobierno, hice presente que es inconcebible que funcionarios de estos servicios administrativos, choferes, mecánicos, personal de servicio, tengan en el escalafón grados 14, 15 y 16 y ganen, por tanto, 850 mil pesos anuales. ¿Puede un jefe de hogar atender las necesidades de su familia con 60 mil pesos al mes? Se me dirá que hay compensaciones que permiten a ese personal enterar un sueldo vital. ¿Y quién vive hoy con un sueldo vital?

Es necesario estudiar el financiamiento de estos proyectos. Cada uno de ellos grava directamente al público o a las industrias.

No tengo interés en defender a los productores de vino ni tampoco a los de pisco; pero debo decir que la provincia de Coquimbo atraviesa por una aguda crisis, derivada de la mala situación de la minería y de la agricultura.

Sabemos que ha habido despreocupación de parte del actual Gobierno y de los anteriores; no ha existido afán por remediar la situación económica de esa provincia, por terminar con la sequía y su secuela, el avance paulatino del desierto.

Nos conformamos con dar auge a la minería, el cual, en estos momentos, ha decaído, y ello por la sencilla razón de que no se ha logrado establecer fundiciones para el aprovechamiento de los minerales.

En el caso de la industria del hierro, por ejemplo, no hay dónde colocar dicho producto, en circunstancias de que los países socialistas han formulado proposiciones concretas para instalar fundiciones y comprar la producción; sin embargo, no se ha gastado empeño alguno por ampliar el comercio internacional, que permitirá mantener la actividad de la industria minera en esa provincia.

Aquí se nos habla de la necesidad de aumentar la producción para participar en el mercado común latinoamericano y,

al respecto, me planteo la siguiente pregunta: dada la forma como estamos alzando cada día nuestros productos y con una industria realmente atrasada en muchos años, ¿estaremos en condiciones de asumir nuestra responsabilidad en el mercado común latinoamericano?

En mi concepto, estos problemas no pueden considerarse de manera aislada, sino en su conjunto, y, por ello, nosotros, sin tener concomitancia alguna ni con uno ni con otro bando, estimamos de nuestro deber favorecer con nuestros votos a las pequeñas industrias establecidas en la provincia de Coquimbo, pues ello permitirá ampliar las plantaciones de viña y, a la vez, reforestar la zona como un medio para combatir la sequía, aunque sea en mínima parte.

Además, hago presente que es indispensable que el Gobierno adopte medidas desde el punto de vista económico, encaminadas, no sólo a la defensa de los pequeños agricultores de la región, sino, a la vez, a dar auge a la industria en general de la provincia de Coquimbo y del norte grande.

Concluyo mis observaciones declarando que nosotros, sin abanderizarnos con ninguno de los grupos o intereses en juego, estimamos de sumo interés dar lo que corresponde a estas provincias, pues de lo contrario su situación económica empeorará.

Nada más.

El señor PABLO.—El apasionamiento demostrado esta tarde por los señores Senadores que han participado en el debate no ha estado relacionado con el problema de fondo del proyecto de reestructuración de los Servicios de Investigaciones, sino, en forma precisa, con el financiamiento del proyecto mismo.

Estimo que, si no ha habido indicaciones en el segundo informe, la iniciativa, en esta parte, quedaría aprobada.

Deseo dejar constancia del agrado con que escuché en la Comisión de Gobierno

que dicho servicio, en la investigación de homicidios, muestra un porcentaje que alcanza —me parece— al 87% de resultados satisfactorios, lo cual excede con mucho los términos medios de cifras internacionales.

Declaro también que me preocupa el aspecto planteado por el Honorable señor Víctor Contreras, en el sentido de que algunos funcionarios de Investigaciones perciben rentas bajas, incompatibles con la dignidad de sus cargos. No hemos podido presentar indicaciones relacionadas con la materia por no pertenecer a la Comisión y porque las iniciativas de aumento de remuneraciones requieren el patrocinio del Ejecutivo, fuera de que el proyecto está desfinanciado en mil millones.

Sin embargo, el debate se ha centrado —por así decirlo— en torno de la política que, en materia de alcoholes, debe seguirse en el país.

Lo presenciado esta tarde es, sin duda alguna, la defensa de los altos intereses de las distintas regiones. Y digo “intereses” no con el afán de subestimarlos, sino porque la política constituye, en definitiva, la realización de todo lo posible mediante la superación de los intereses en juego. Son legítimos aquéllos que defienden los Senadores del norte en beneficio de las provincias representadas por ellos, y lo son también los que defienden los personeros de quienes representan las provincias vitivinícolas de otras zonas del país. Lo importante es saber dónde está ubicado el interés colectivo, no solamente el regional, y en qué medida conviene a la marcha general de la nación un tributo que traerá dificultades.

Si atendemos al fondo del problema veremos que la discrepancia radica en algo muy pequeño. Según lo aseverado por el Honorable señor Zepeda, presidente de la Comisión de Gobierno —a lo cual debo hacer fe—, la indicación aprobada en el seno de ella grava al pisco en quinientos pesos. En consecuencia, la diferencia es

de sólo cien pesos por litro. Ahí está centrado el debate y tal es la diferencia por la cual estamos discutiendo: cien pesos por litro. La Comisión de Hacienda propuso que el pisco pagara la mitad del impuesto correspondiente a los demás licores; de manera que, si la mitad de mil doscientos son seiscientos y la Comisión de Gobierno sugiere para el pisco un impuesto de quinientos pesos por litro, toda esta discusión es —repito— por cien pesos.

El señor ENRIQUEZ.— ¿Me permite una interrupción muy breve?

Deseo que la Mesa recabe el acuerdo de la Sala para prorrogar el Orden del Día hasta el despacho de este proyecto.

El señor CORREA.—Tiene “urgencia”.

El señor ALVAREZ (Presidente).— El proyecto tiene vencida la “urgencia”, de manera que, reglamentariamente, la sesión debe continuar hasta su despacho.

El señor PABLO.— Señor Presidente, la ley había establecido, en lo pasado, una diferencia en materia tributaria respecto del pisco con relación a los demás licores, consistente en la aplicación de sólo el cincuenta por ciento de los impuestos correspondientes al resto de los alcoholes.

Debo expresar que deseo a las provincias de Coquimbo y Atacama el mayor éxito y progreso en sus actividades y, por lo tanto, mi intervención no tiene el ánimo de perjudicar sus posibilidades o perspectivas; por el contrario, estimo de alto interés las intervenciones apasionadas del Presidente del Senado y del Honorable señor Videla Lira, ex Presidente de la Corporación, quienes han defendido con calor lo que consideran interés legítimo de las regiones que representan. Pero creemos que lo que la ley consignaba con anterioridad era un resguardo suficiente en favor del pisco con relación a los otros licores producidos en el país. Al imponer al pisco el 50 por ciento de lo que pagan los otros licores, se creaba un beneficio en su favor, no ilegítimo, sino muy legítimo,

pues la materia prima con que laboran las actividades pisqueras de la zona de Coquimbo y Atacama es de costo muy superior y ellos entregan un producto muy noble, que debe ser valorado y que el Ejecutivo podría estimular en la política tributaria. Pero la discusión se planteó cuando en la Cámara de Diputados se patrocinó un artículo en virtud del cual, en momentos en que se requería un esfuerzo de toda esta actividad productora, se eximía a la zona de Coquimbo del pago de este tributo. Parece absurdo que, cuando a los distintos sectores de la nación se les pide un sacrificio, a éste se lo elimine del pago de una contribución que —a nuestro juicio— creemos tiene cabida dentro de su actual situación económica. El impuesto vigente hasta la fecha, de \$ 400, fijos, para la industria de licores, subirá a \$ 1.200. De dicho impuesto la industria del pisco pagará sólo el 50 por ciento. El gravamen de \$ 200 fue establecido en otra moneda hace muchos años —no sé cuántos— y es muy posible que los \$ 200 fijados entonces para el pisco estén hoy muy próximos a los \$ 600, en cuanto a poder adquisitivo.

El señor ZEPEDA.—¿Me permite una corta interrupción? Es para sacar de un error al señor Senador.

La escala y el impuesto aplicados al pisco no es fija; es móvil. Depende del valor de venta de los licores y de los piscos. De suerte que permanentemente se está renovando el impuesto. Si la moneda baja, los licores y piscos suben y tributan más. Hay una escala de ascenso.

El señor PABLO.—Es efectivo lo anotado por el señor Senador; pero es en la parte móvil, y no en la base, donde está la fuerza del impuesto en este proyecto. En esa parte estaban establecidos los \$ 200 de base, suma que subirá a \$ 600. Por eso, en el fondo estamos reactualizando cifras que, por efecto de la inflación, han dejado de corresponder a lo que se tuvo en vista al crear el impuesto. Y, en

este instante, se reactualizarán tal vez en proporción mayor que la desvalorización monetaria. Sin embargo, en todo caso, lo que se ha discutido es saber si la relación entre el pisco y los demás licores, en materia tributaria, debería ser la misma que existía antes o gozar de una situación preferente.

El señor ZEPEDA.—¿Me concede una interrupción, señor Senador?

Su Señoría ha dicho que considera ilógico y absurdo que, en un momento como éste, cuando se pide un sacrificio a todos los contribuyentes, la industria pisquera pretenda que no le alcen el impuesto. Pero digo al señor Senador que en el proyecto no se ha tenido igual criterio para apreciar el problema de quienes se dedican a esta actividad. Y tanto es así que la Comisión de Hacienda ha estimado conveniente que el coñac armagnac, que hoy día, como licor, paga íntegramente el impuesto, tribute sólo la mitad. Eso no resulta ilógico. En cambio, hemos pedido que se mantenga para el pisco el impuesto actual. ¿Por qué? Porque se lanza a la competencia una gran producción de coñac armagnac con el 50% de rebaja.

El señor PABLO.—Allá voy.

En verdad, ha hecho bien el señor Senador en llamar la atención sobre este aspecto del debate, acerca del cual fijaré mi punto de vista dentro de breves momentos. Pero reitero que este aspecto tiene una explicación muy lógica; y la daré.

En todo caso, quiero repetir aquí las palabras que en la Comisión de Gobierno escuché al Honorable señor Zepeda, quien estimaba que, en el momento en que se pedía un sacrificio a una actividad como ésta, no se podía eximir, por cierto, al pisco. Y haciéndose cargo, precisamente, de que no quería dejar al margen de la contribución una actividad que estimaba podía cooperar en algo, presentó indicaciones en el seno de la Comisión para elevar el margen de tributo aprobado por la Cámara de Diputados. La discusión, sin embargo, se

centró y se centra ahora en si se mantiene este porcentaje de contribución para el pisco; es decir, si los productores de dicho licor deberán contribuir a las necesidades del erario con un tributo reducido en 50% con relación al que afecta a otros licores. Al respecto, se ha formulado indicación para disponer un impuesto de 400 pesos, que llegaría hasta 500 pesos, idea que, según se informó en la Comisión, cuenta con la aprobación de la Dirección de Impuestos Internos.

En la Comisión de Hacienda, voté por el mantenimiento del criterio existente; no estamos innovando ni elevando los tributos al pisco en forma exagerada, sino manteniendo la proporción antigua y, por lo tanto, contribuyendo a crear condiciones favorables para que la industria pisquera compita con la licorera en general. Tal fue nuestro planteamiento y lo ratificamos, en contraposición a los que han formulado el Honorable señor Zepeda y los otros señores Senadores de las provincias del norte que patrocinaban una tributación inferior al 50%.

Nos asiste el convencimiento de que el pisco chileno es de buena calidad y tiene posibilidades de mercado tanto en el país como en el exterior. Pero ocurre que la producción de este licor es limitada, por cuanto las superficies dedicadas al cultivo de vides en el norte chico, en vez de aumentar, han disminuido en los últimos años, a la par que ha crecido el consumo interno. Con ello, se ha consolidado su mercado interno. Al mismo tiempo, este producto noble, que puede hallar colocación fuera de nuestras fronteras, pese a los pedidos llegados del exterior, no ha podido ser exportado regularmente para atender la demanda de los mercados internacionales.

Repito que la estabilidad de esa industria, en cuanto a mercados, se halla ase-

gurada, tanto por su buena calidad como por contar con mercado interno y —por qué no decirlo— porque goza de un tratamiento, en cuanto a tributos, que la favorecen. Los beneficios de esta índole se refieren tanto al impuesto a la producción como al de compraventa, al extremo de que el pisco, para los efectos de este último, es considerado producto agrícola —presunción discutible— y paga, en consecuencia, sólo 5%, contra 15% y 20% que pagan licores de otras clases. Es de notar la influencia que estos altos tributos tienen en los costos, si se piensa tan sólo en que, antes de llegar al consumidor, el producto pasa por dos o tres manos, y en que, por impuesto de compraventa, se está pagando, en un caso, 5% y, en otro, 15%. De tal modo que la diferencia tributaria en favor del pisco es evidente.

¿Qué se ha pretendido también con el proyecto? Que los coñac y “armagnac” fabricados con alcohol vinícola destilado tributen en los mismos términos que el pisco. Ya lo dijo el Honorable señor Zepeda: al pisco se le debe un régimen tributario preferente, por el hecho de que su caldo o el producto que de él se obtiene para fabricación es mucho más noble que los licores provenientes de orujo...

El señor VIAL.—O de azúcar.

El señor PABLO.—...o de azúcar. Este es un hecho. Pero ahora se trata de dar franquicia a un producto que poco se elabora en el país, cual es el coñac obtenido de alcoholes vinícolas. Y esto coloca automáticamente el asunto en un plano distinto al planteado por el Honorable señor Zepeda. Ya no se trata de discusión entre pisqueros y licoristas, sino entre pisqueros y viñateros y la industria vitivinícola nacional. Sabe el Senado cuál es la situación, extraordinariamente difícil, por que atraviesa esta actividad, y sabe cuánta gente trabaja en ella. Los Honorables

señores Zepeda y Videla Lira han recordado, esta tarde, a miles de modestos hombres que, en la zona norte, laboran la tierra para producir esos vinos. Tengo muy fresco en mi memoria el recuerdo de los miles de pequeños productores de las provincias de Ñuble y Concepción, que no tienen otra posibilidad, en los departamentos de Itata, San Carlos, Tomé o Yumbel, por ejemplo, que destinar gran parte de sus terrenos exclusivamente a la vitivinicultura, porque la agricultura es allí muy deficiente, de escaso rendimiento, por lo cual esa zona es monoprodutora. En ella sólo hay vino, y miseria también, porque el vino, producido con destino a una venta a treinta años plazo, no permite a los pequeños agricultores subsistir.

Y es oportuno recordar, en esta ocasión, el inmenso problema que se presentará dentro de muy poco. Este año, VINEX ha adquirido 60 millones de litros a los productores de vinos del país, y los tiene en sus bodegas y en las de los propietarios. Está terminando el año agrícola y todavía no se ha podido consumir ese producto. Es indispensable, sin duda alguna, encontrar mercado para tal producción. Una de las posibilidades de dicho mercado sería que se produjeran alcoholes en la región vitivinícola, y eso es, precisamente, lo que no se podrá estimular mediante la iniciativa en debate, pues no se rebajará el impuesto, como decía el Honorable señor Zepeda, sino que se impondrá al coñac un alza de tributo inferior al de los otros licores, debido a que, en la actuali-

dad, se produce muy poco, por el costo que representa.

Ya se ha recordado que un litro de alcohol vinícola significa diez litros de vino. Al tener esto presente, es indispensable apreciar que la materia prima encarece en forma notoria.

Por ello, hemos aprobado esta indicación en la Comisión. Creemos que así tendremos alguna esperanza de aumentar el mercado de colocación de vinos. Se nos ha dicho en la Comisión que se pretendería industrializar la producción de alcohol de Ñuble al sur, pero hemos estimado, también, que esto debió quedar consignado en la ley. Formalizamos indicación para que esta ventaja se otorgara en forma exclusiva a los productores de vinos ubicados al sur del río Perquilauquén, pero no fue aprobada y no pudimos renovarla.

Podemos, sí, manifestar que la industria vitivinícola en la zona que representa es diametralmente opuesta a la del norte del país. Entre Aconcagua y Linares está el 85% de la producción; hay 10.670 viñas y 57.057,1 hectáreas, que producen 310.544,169 litros.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—¿Está bien informado sobre esas cifras Su Señoría?

El señor PABLO.—Sí, señor Senador.

De Ñuble al sur está el 15% de la producción: 15.728 viñas en 33.658,9 hectáreas, que producen 56.981.279 litros.

Los promedios están consignados en el siguiente cuadro:

	<i>Hectáreas por propietario</i>	<i>Producción por hectárea</i>	<i>Producción por propietario</i>
Aconcagua a Linares	5.34	5.442 lts.	29.082 lts.
Ñuble al sur	2.14	1.693 "	3.623 "

Aquí podemos apreciar la situación de esta actividad en la zona que representamos. Esperamos encontrar mercado para la venta de los vinos de baja graduación alcohólica, buscando otras aplicaciones que no sean estrictamente el consumo propiamente tal del vino que proviene de las viñas.

Estamos convencidos de que, respecto de la vitivinicultura, no ha habido una política sostenida. Cuanto se ha hecho se debe a esfuerzos aislados de parlamentarios, en distintas oportunidades. Por lo general, la ley de alcoholes se ha ido modificando a propósito de problemas tributarios o de financiamiento de otros proyectos, y ha quedado rezagado a segundo plano el estudio de una política sobre la materia. No se ha dictado una ley que aborde este problema, que afecta a miles de chilenos.

Hace algún tiempo, envié una comunicación a los distintos centros de cooperativas de las zonas que represento, para hacerles saber que, en otros países, de las viñas no sólo se elabora vino, sino también mostos concentrados y otros productos, que no tienen dificultades para ser colocados en el mercado.

Ayer, precisamente, leía un libro de don Arturo Olavarría, "Chile entre dos Alessandri", en el cual, recordando su gestión desde la Cartera de Agricultura, dice que por esos años en que él fue Ministro de don Pedro Aguirre Cerda, envió a don Fernando Maira a Argentina, para que trajera de allá un técnico, a fin de hacer posible en Chile la fabricación de los mostos. Hasta la fecha, no se ha realizado nada al respecto, y sólo tenemos conocimiento, en estos instantes, de que en la Cooperativa de Cauquenes, hay máquinas traídas recientemente para fabricar dichos mostos, los que pueden ser entregados en distintas partes para el

consumo directo de la población, y guardados en recipientes menores, ya que tres litros de vino se concentran en uno de mosto. Después se repone el agua y se obtiene el mismo vino que antes. En todo caso, hay posibilidad de crear mercado para la industria vitivinícola, además del consumo de vino nuestro, mediante la fabricación de alcohol vitivinícola y de mostos concentrados. Ante tal posibilidad, hemos insistido con entereza en nuestras ideas. Nos preocupa, y lo digo abiertamente, el hecho de que el licorista pueda alterar el producto, como lo ha señalado el Honorable señor Videla Lira. Pero esto será más bien materia de fiscalización; deberá tomarse el resguardo del caso. Planteé el problema ayer en la Comisión de Hacienda, y el Honorable señor Bossey dijo que la sanción tendría que ser el pago del impuesto total. Con posterioridad, habría que perfeccionar esta legislación, pues si la sanción no fuera suficiente para que cumplieran la ley los beneficiados con impuestos más bajos, habría que incorporar en el delito económico a toda producción falsificada y que constituyera un fraude.

Hay, además, otra indicación al artículo 26, de iniciativa de los Honorables señores Correa y Eduardo Alessandri, por la que se otorga una bonificación para la exportación de alcoholes destilados y de los mostos concentrados de vinagre y vinos. Declaro que yo habría suscrito la indicación con interés, pero en otra oportunidad. En torno a esto, hay que hacer un estudio más a fondo. Si de cada diez litros de vino se hace uno de alcohol y la bonificación por litro de alcohol será de 1.200 pesos...

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—Dije en la Comisión, Honorable colega, que esa cifra está equivocada. La bonificación es de 90 pesos.

El señor PABLO.—A mí me informó el señor Alcalde. Puede estar equivocado, pero es técnico del Gobierno y me dijo que la bonificación sería de 120 pesos por litro de vino exportado el año pasado. Y 120 pesos multiplicado por 10 da 1.200 pesos.

En todo caso, me parece que esta indicación debió ser informada por la Comisión de Agricultura, en la cual debería estudiarse a fondo el problema.

No es conveniente que, por la vía de la indicación, en proyectos tendientes a aumentar sueldos, se legisle sobre materias de tanta importancia.

El señor ALVAREZ (Presidente).—Ha llegado el término del Orden del Día.

Como el proyecto tiene urgencia vencida, procede votar.

VETOS A PROYECTOS SOBRE ASUNTOS DE GRACIA. PREFERENCIA. REAJUSTE DE REMUNERACIONES AL SECTOR PRIVADO. TRAMITACION DEL PROYECTO.

El señor QUINTEROS.—Señor Presidente, han llegado de la Cámara de Diputados los vetos del Ejecutivo, rechazados por unanimidad en esa Corporación, sobre proyectos que benefician a viudas y parientes de ex parlamentarios, pertenecientes todos ellos a distintos partidos políticos.

Sería de mucho interés para esta gente, que necesita estas pensiones de gracia, que el Senado despachara estos vetos...

El señor VIAL.—Para la Pascua.

El señor QUINTEROS.—...antes de las próximas festividades.

El señor ALVAREZ (Presidente).—En virtud de la petición que ha formulado el Honorable señor Quinteros, habría que prorrogar la hora.

El señor ZEPEDA.—Creo que corresponde votar lo que hemos estado tratando.

El señor LARRAIN.—Por mi parte, quisiera plantear el problema relativo al reajuste de remuneraciones del sector privado.

En virtud del trámite de urgencia acordado al proyecto por el Senado, la Comisión sólo tiene plazo hasta hoy para despachar su informe. A pesar de que sesionamos en forma muy intensa estos últimos días, aún no terminamos de estudiar el proyecto; así, en la sesión de esta mañana, llegamos tan sólo al artículo 6º, y nos quedan todavía varias horas de sesión.

Por lo expuesto, solicito a la Sala ampliación de ese plazo y, a la vez, que acuerde algún procedimiento especial para el pronto despacho del proyecto. Según entiendo, los Comités se reunirán dentro de breves instantes.

Además, hago presente que será indispensable vaya a la Comisión de Hacienda esta iniciativa.

El señor QUINTEROS.—¿Y mi petición respectos a los vetos del Ejecutivo?

El señor ALVAREZ (Presidente).—Solicito el acuerdo de la Sala para prorrogar la hora, a fin de tratar dichos vetos, y para eximirlos del trámite de Comisión.

El señor VON MÜHLENBROCK.—En el entendido de que los despachemos una vez terminada la votación del proyecto en debate.

El señor ZEPEDA.—Exacto.

El señor ALVAREZ (Presidente).—En ese entendido.

Acordado.

PLANTA Y SUELDOS DEL PERSONAL DEL SERVICIO DE INVESTIGACIONES. SEGUNDO INFORME.

El señor ALVAREZ (Presidente).—En votación el artículo 25.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Este artículo fue sustituido íntegramente por la Comisión de Gobierno en su segundo informe. Por su parte, la Comisión de Hacienda acepta la sustitución en algunas partes. En otras propone enmiendas.

La primera enmienda consiste en sustituir el inciso sexto del artículo 33 de la ley sobre Alcoholes y Bebidas Alcohólicas, por el siguiente:

“Los piscos elaborados únicamente por Cooperativas Pisqueras o sus asociados ubicadas o que se ubiquen dentro de la zona pisquera y los aguardientes no aromatizados producidos también dentro de esa zona, siempre que sean embotellados por ellos y que todos sus cooperados disfruten de las franquicias y beneficios otorgados por la Ley de Cooperativas Agrícolas, pagarán sólo la mitad del impuesto establecido en este artículo. Igual rebaja beneficiará a los fabricantes de pisco que, junto con elaborar piscos de sus propios viñedos, elaboren y embotellen productos de materias primas obtenidas de terceros, los que gozarán de la franquicia respecto de los productos obtenidos de materias primas de sus propias viñas o de las asociadas a las Cooperativas Pisqueras”.

¿Se aprueba o no el informe de la Comisión de Hacienda en esta parte?

El señor ZEPEDA.—Como existen dos informes sobre la misma materia, los cuales se diferencian sólo parcialmente, tal vez convendría dividir la votación en lo que se refiere a la rebaja.

Solicito, por mi parte, que se apruebe el artículo 25 informado por la Comisión de Gobierno.

El señor QUINTEROS.—He entendido que la única diferencia entre los dos informes estriba en los incisos 6º y 7º del artículo 33 de la ley de Alcoholes. De manera que se trata de pronunciarse sobre la redacción de la Comisión de Hacienda o sobre la que propone la de Gobierno.

El señor ALVAREZ (Presidente).—En

caso de rechazarse el informe de la Comisión de Hacienda, en esta parte, se entendería por aprobado el de la de Gobierno con relación a los incisos 6º y 7º.

En votación.

—(Durante la votación).

El señor TORRES.—Autorizado por el Comité Comunista, por estar yo pareado con el señor Luis Corvalán, voto que no.

El señor LARRAIN.—Votaré favorablemente el informe de la Comisión de Hacienda.

Deseo aprovechar la oportunidad para dejar claramente establecido, ante los desmentidos formulados por algunos señores Senadores, que es absolutamente exacto lo expuesto por mí en la discusión general, respecto de las diferencias existentes entre los informes de las Comisiones de Gobierno y de Hacienda.

Tuve oportunidad de consultar a los Secretarios de ellas, quienes confirmaron la veracidad de mis afirmaciones. Más aún, consta del tenor literal del artículo aprobado por la Comisión de Gobierno, que existe el propósito de que el impuesto base fijado para el pisco corresponda a la sexta parte del establecido para los alcoholes. Lo dice textualmente el informe al fijar dicho gravamen en \$ 1.200 para los alcoholes y en \$ 200 para el pisco.

Deseo, pues, dejar constancia en las actas del Senado de la efectividad de la afirmación formulada hace algunos momentos por el Senador que habla.

El señor ZEPEDA.—Ello no contradice en absoluto la afirmación hecha por nosotros.

El señor VIAL.—Soy abstemio. No voto.

El señor TORRES CERECEDA.—¿Desde cuándo?

El señor CORREA.—Voto que sí, consecuente con quienes, en mi provincia, depositaron en mí su confianza.

El señor FIGUEROA (Secretario).—*Resultado de la votación: 11 votos por la afirmativa, 10 por la negativa, 1 abstención y 2 pareos.*

El señor ALVAREZ (Presidente).—Corresponde repetir la votación.

—*Se aprueba la primera enmienda propuesta por la Comisión de Hacienda en el artículo 25 (11 votos contra 10, 1 abstención y 2 pareos).*

El señor FIGUEROA (Secretario).—La Comisión de Hacienda propone, además, reemplazar el inciso séptimo del artículo 33 de la ley de Alcoholes, por el siguiente:

“Los aguardientes no aromatizados, producidos en otras zonas, pagarán la mitad del impuesto establecido en este artículo. Gozarán de la misma rebaja los “cognacs” y “armagnacs” producidos de la destilación de vinos auténticos o verdaderos y los productos fabricados a base de vinos auténticos o verdaderos que se mencionan en el inciso primero del artículo 32.”

El señor ALVAREZ (Presidente).—En votación.

El señor FIGUEROA (Secretario).—*Resultado de la votación: 11 votos por la afirmativa, 11 por la negativa y 2 pareos.*

El señor ALVAREZ (Presidente).—Corresponde repetir la votación.

—*(Durante la votación).*

El señor AHUMADA.—Voto negativamente, en defensa de los intereses de las provincias de O'Higgins y Colchagua.

El señor VIDELA LIRA.—Voto que no, en defensa de los intereses de las provincias de Atacama y Coquimbo.

El señor AHUMADA.—¡Poca originalidad!

El señor VIDELA LIRA.—¡No soy tan original como Su Señoría!

El señor FIGUEROA (Secretario).—*Resultado de la votación: 11 votos por la afirmativa, 11 por la negativa y 2 pareos.*

El señor ALVAREZ (Presidente).—Queda rechazado en esta parte el informe de la Comisión de Hacienda y aprobado el de la de Gobierno.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—Queda pendiente la votación.

El señor ZEPEDA.—No. Queda recha-

zado el inciso propuesto por la Comisión de Hacienda.

El señor QUINTEROS.—¿Cómo dice el Reglamento?

El señor FIGUEROA (Secretario).—El Reglamento dice que, en caso de producirse empate por segunda vez respecto de un proyecto con urgencia vencida, se dará por rechazada la proposición.

El señor QUINTEROS.—¿Entonces, si se hubiera votado lo propuesto por la Comisión de Gobierno, eso habría quedado rechazado?

El señor VIDELA LIRA.—Pero no se procedió en esa forma.

El señor ZEPEDA.—¡Hay que estar a las duras y a las maduras!

El señor TORRES CERECEDA.—Todo el Senado aceptó el procedimiento.

El señor QUINTEROS.—¿Qué dice la disposición reglamentaria?

El señor FIGUEROA (Secretario).—El artículo 167 del Reglamento dice:

“El empate que se produzca se resolverá como sigue:

“Producido en una votación, ésta se repetirá de inmediato. Si nuevamente se produce, se dará la proposición por desechada si se trata de un asunto con urgencia vencida. En los demás casos, quedará para ser definida en el Tiempo de Votaciones de primera hora de la sesión ordinaria siguiente. Si en ésta vuelve a producirse, se dará la proposición por desechada”.

El señor TORRES CERECEDA.—Es clara la disposición.

El señor VIDELA LIRA.—Es muy claro el artículo.

El señor FIGUEROA (Secretario).—En el mismo artículo 25, la Comisión de Hacienda propone suprimir, en el inciso final del artículo 37 de la ley de Alcoholes, que se reemplaza en el N° 2 de este artículo, la frase final: “y tener una capacidad máxima elaboradora de diez litros de 100° por hora”.

El señor ZEPEDA.—Creo que no hay inconveniente en aceptar esta enmienda.

Ambas Comisiones coinciden en la idea en entregar al reglamento la determinación del grado alcohólico.

El señor FIGUEROA (Secretario).—La Comisión de Hacienda propone suprimir la frase, y la de Gobierno, mantenerla.

El señor ZEPEDA.—El inciso dispone que el reglamento fijará las características y condiciones mínimas que deberán reunir los aparatos destilatorios que se instalen, los cuales deberán ser de destilación discontinua y tener una capacidad máxima elaboradora de diez litros de cien grados por hora. Toda esta frase se suprime. Hay acuerdo para aceptar la supresión.

—*Se aprueba lo propuesto por la Comisión de Hacienda.*

El señor FIGUEROA (Secretario).—La Comisión de Gobierno propone aprobar el artículo 26 en los siguientes términos:

“Artículo 26.—Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley 13.305, de 6 de abril de 1959:

1.—Declárase que el artículo 115 se refiere al inciso sexto del artículo 33 de la ley 11.256, de acuerdo con su texto actual.

2.—Agrégase al artículo 123 el siguiente inciso:

“El referido certificado se extenderá también en favor de los productores de alcohol destinado a la exportación, proveniente de la destilación de vinos, y de los productores de mostos concentrados, vinagre y vinos para la fabricación de éste que se destinen a la exportación. Se extenderá, asimismo, en favor de los exportadores de licores elaborados con alcohol proveniente de la destilación de vinos.”

3.—Agréganse al artículo 124 los siguientes incisos:

“La equivalencia se basará en la cantidad de litros de vinos de 11º que sea necesario utilizar para producir cada litro de alcohol potable de 100º centesimales.

“En la exportación de licores, la equi-

valencia por los litros de vino destilado en la fabricación de alcohol conforme al inciso anterior, no podrá ser inferior a la del vino envasado.”

Por su parte, la de Hacienda, en su segundo informe, propone sustituir el N° 1 de este artículo por el siguiente:

“1.—Derógase el artículo 115”.

El señor ALVAREZ (Presidente).—En discusión.

El señor ZEPEDA.—En realidad, no hay inconveniente en aceptar esta enmienda, como apunta el Honorable señor Bos-say, pues la Comisión de Hacienda incorporó la misma idea en el texto del artículo 25, ya aprobado.

—*Se aprueba el artículo en la forma propuesta por la Comisión de Hacienda.*

El señor FIGUEROA (Secretario).—La Comisión de Gobierno propone la siguiente redacción para el artículo 27:

“Artículo 27.—La presente ley se financiará hasta la suma de doscientos mil escudos con cargo al producto del alza de las tasas y derechos de la correspondencia postal y telegráfica, aprobada por decreto del Ministerio del Interior N° 1791, de fecha 2 de octubre de 1962”.

La de Hacienda, en su segundo informe, propone reemplazar la cantidad “doscientos mil escudos”, por “seiscientos cincuenta mil escudos”.

El señor ALVAREZ (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor ZEPEDA.—Creo que tampoco en este caso hay inconveniente para aprobar el informe de la Comisión de Hacienda.

—*Se aprueba el artículo, en la forma propuesta por la Comisión de Hacienda.*

El señor FIGUEROA (Secretario).—La Comisión de Gobierno no introduce modificaciones al artículo 29.

Por su parte, la de Hacienda propone suprimirlo.

El señor ALVAREZ (Presidente).—En discusión esta enmienda.

Ofrezco la palabra.

El señor ZEPEDA.—También hay acuerdo, señor Presidente. Se trata de los E° 300.000 para ampliar el Hospital de Carabineros.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—¿Estaría ya aprobado?

El señor ZEPEDA.—No. Como el financiamiento era muy difícil, el Gobierno no insistió en la inversión.

El señor PABLO.—Esa obra se hará por intermedio del Ministerio de Obras Públicas.

El señor QUINTEROS.—¿Confían en la buena salud del personal...!

El señor PABLO.—No, señor Senador. Se hará por otro conducto.

—*Se rechaza el artículo.*

El señor FIGUEROA (Secretario).—Finalmente, la Comisión de Hacienda propone agregar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo 29.—El impuesto a la producción de vinos de los años 1959 y 1960 se pagará, rebajado en un cincuenta por ciento, por los viñateros de Perquillauquén al sur. Los contribuyentes que hubieren cancelado la totalidad o parte de los impuestos girados para esos años, podrán solicitar que se les abone el exceso que resulte a futuros pagos del mismo tributo o, en su defecto, pedir su devolución. Para los impuestos devengados e impagos se condonan los intereses por la mora, penales, multas y toda clase de sanciones.”

El señor ALVAREZ (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor ENRIQUEZ.—Señor Presidente, quiero explicar brevemente este artículo. Y digo brevemente, porque ya se ha hablado con latitud y profundidad de la importancia que tiene la industria vitivinícola en el país y de la crisis por la cual atraviesa.

Si ello es cierto para todo el país, es particularmente grave —debiera decir dramático— para los vitivinicultores situados desde la provincia de Ñuble al sur, en especial, desde el río Perquillauquén. Hace un instante, decía el Honorable se-

ñor Correa que existen en Chile treinta y dos mil productores que viven de la industria vitivinícola. Para que los señores Senadores se den cuenta de la magnitud del problema, señalo que 17.531 viñas, con 38.030 hectáreas, están situadas al sur del río Perquillauquén.

La crisis de la industria ha significado que, desde el año 1959 en adelante, esos vitivinicultores se hayan visto imposibilitados de pagar sus impuestos, por lo cual han debido arreglar su situación administrativamente, mediante prórrogas de las ejecuciones en marcha. En caso contrario, habrían sido rematadas las propiedades de alrededor de 15 ó 16 mil propietarios de viñas de Perquillauquén al sur.

Es tanta la gravedad de la situación que Su Excelencia el Presidente de la República nombró una Comisión destinada a estudiar todo el régimen tributario de las viñas. Dicha comisión está elaborando un proyecto de ley, en el cual se establece un sistema impositivo racional, que permita a los vitivinicultores de Ñuble al sur cancelar sus tributos.

Pero lo peor dice relación a los impuestos devengados o impagos. En entrevista sostenida por los representantes de los vitivinicultores con Su Excelencia el Presidente de la República, el Primer Mandatario estimó perfectamente atendibles las razones que le expusieron y solicitó un estudio sobre el particular a Impuestos Internos. Ese organismo emitió un informe que concuerda en la justicia de la petición y propone, como una manera de zanjar las dificultades, que en el veto que formulará el Supremo Gobierno al proyecto de represión de monopolios, se incluya una disposición en virtud de la cual los vitivinicultores de Perquillauquén al sur paguen los impuestos atrasados, de los años 1959 y 1960, con un 50 por ciento de rebaja, si son propietarios de viñas de cabida de hasta 10 hectáreas, y con un 20 por ciento, si poseen predios de superficie mayor.

El señor QUINTEROS.—Estamos todos de acuerdo, Honorable colega.

El señor ENRIQUEZ.—Me referiré a la indicación, señor Senador.

El precepto en referencia hace una discriminación injustificada entre viñas de más de 10 hectáreas y de menos de esa extensión. Tal discriminación tuvo origen en indicación presentada en el Senado para el régimen tributario futuro. Precisamente, los predios vitivinícolas de más de 10 hectáreas tienen costos superiores de producción, pues deben pagar trabajo asalariado, con las correspondientes imposiciones de previsión, asignaciones familiares, regalías de habitación para inquilinos y mantención de éstos durante el tiempo en que se desarrollan trabajos especializados. Además, debe considerarse que los pequeños vitivinicultores no tienen mercado local, sino que deben entregar su producción a los grandes distribuidores, de modo que están sujetos a las fluctuaciones del mercado y deben pagar fletes y otros recargos. Por ello, el trato igualitario se justifica ampliamente.

Por otra parte, los productores de más de 10 hectáreas están sometidos a estricta fiscalización por parte de Impuestos Internos, de manera que pagan escrupulosamente los impuestos a la producción y a la compraventa. Es otra razón para darles un trato similar a los demás productores.

Desde el punto de vista cuantitativo, hay en esa zona 16.931 viñas de hasta 10 hectáreas, con un total de 23.724 hectáreas, y 600 viñas de más de 10 hectáreas, con un total de 14.827 hectáreas. En consecuencia, los propietarios de predios de más de 10 hectáreas representan solamente el 37,5% del total. Para ellos la rebaja de los gravámenes del 20%, en vez del 50%, representa una ayuda de sólo ciento cincuenta mil escudos, más o menos.

Los productores en referencia están imposibilitados de pagar, pues no han podido vender sus vinos y la parte ven-

dida han debido entregarla a menos del costo. Por lo tanto, si no se les da la posibilidad de pagar los tributos que adeudan, se verán abocados al remate de sus propiedades.

Por eso, si lo aceptado es la única discrepancia existente entre el veto y la indicación que constituye el artículo 29 propuesto, cuyo objeto consiste en dar un tratamiento igualitario, pido al Senado comprender la situación aflictiva de esos productores y aprobar dicho artículo.

El señor QUINTEROS.—Estamos de acuerdo, señor Presidente.

El señor JARAMILLO.—Quiero hacer presente que votaré en contra de este artículo. Procederé así no por estar en desacuerdo con las observaciones formuladas por el Honorable señor Enríquez. Por el contrario, las comparto en su integridad. Pero es conveniente no continuar engañándonos con esta división que se pretende mantener al hablarse de la vitivinicultura: al norte o al sur del río Perquilauquén. Ya nos impusimos de la tragedia de esa rama de la agricultura nacional, mediante las palabras pronunciadas por el Honorable señor Correa. El Honorable señor Pablo hizo presente también que las bodegas de VINEX se encuentran repletas de vino, debido a que ese organismo no ha tenido posibilidades de llegar al mercado externo.

A mi juicio, se trata de una empresa que no cumple su función fundamental: exportar vino. Vinex, precisamente, quiere decir exportadora de vino.

Con mi voto negativo, quiero llamar la atención del Senado y de los poderes públicos, a fin de que se dicte una legislación que abarque no sólo a los vitivinicultores que laboran al sur del río Perquilauquén, sino a todos los productores del país.

—*Se aprueba el artículo, con los votos contrarios de los señores Jaramillo y Ahumada.*

El señor WALKER (Secretario).—Fi-

nalmente, la Comisión de Gobierno, en su segundo informe, sugiere aprobar, como artículo 30, el 32 de la Cámara de Diputados.

El señor ALVAREZ (Presidente).— En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

El señor BARROS.—Señor Presidente, después de haber escuchado esta tarde, a propósito del proyecto que mejora los emolumentos de los servidores de Investigaciones, hablar sobre licores, pisco, coñac y “armagnac”, nos encontramos con la última disposición de esta iniciativa, la cual, a nuestra manera de entender, resulta un bajativo indigesto. Este artículo, que fue rechazado en el primer informe, dice, textualmente:

“Artículo 30.— Los funcionarios o ex funcionarios que hubieren desempeñado el cargo de Director General de Investigaciones durante cinco años o más, que tengan más de veinte años de servicios públicos computables y más de sesenta años de edad, podrán jubilar o rejubilar con la renta completa correspondiente a ese cargo en la actualidad o que en adelante se le asigne.

El mayor gasto que importare la aplicación de esta disposición se imputará a los recursos que establece esta ley.”

Tiene, pues, nombre y apellido: se llama “Waldo Palma”, quien tiene más de cinco años servidos en la Dirección General de Investigaciones, más de 20 de servicios públicos y más de 60 de edad. Quiere jubilar y rejubilar con la renta completa que corresponde al cargo en la actualidad y con la que se le asigne en lo futuro.

Se necesita tener mucha audacia para proponer tamaña monstruosidad. Esta es una burla al Congreso.

En este artículo 30, yo habría consignado la exigencia de tener 80 años de edad. De ese modo, el interesado debería cobrar su rejubilación acompañado de su abuelito.

A nuestro juicio, si el señor Waldo Palma está tan pobre, debería dársele una

pensión de gracia, y no beneficiarlo mediante esta disposición legal, que constituye un abuso.

Votaremos que no.

El señor VIAL.—¿Qué se entiende por “rejubilar”?

El señor BARROS.—Quiere nuevamente jubilar.

El señor VIAL.—¿En la Administración Pública se puede jubilar dos o tres veces?

¡Así que la gracia consiste en cambiar de situación y, entonces, jubilar cinco o seis veces! ¡Espléndido!

El señor ALVAREZ (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

—(Durante la votación:)

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Por principio, voto que no.

—Se aprueba el artículo (por la afirmativa, 9 votos; por la negativa, 6).

El señor ALVAREZ (Presidente).— Terminada la discusión del proyecto. Se va a constituir la Sala en sesión secreta.

SESION SECRETA

—Se constituyó la Sala en sesión secreta a las 18.52, para tratar vetos relacionados con asuntos particulares de gracia, y adoptó resolución en los relativos a las siguientes personas: Teresa Gormaz, María Teresa Bobadilla, Gabriela Honkart, María Pizarro, Rosa Ester Alvarez, Olga Radich, Inés Heyer, María Nelly Morales Brito, Isabel Riquelme, Irma Garcés, Luisa Kohen, José Cayupi Catrilaf, Esteban Romero Sandoval, Carmen Contreras y Orfelina Araneda.

El señor ALVAREZ (Presidente).— Se reanuda la sesión pública.

—Se reanudó la sesión pública a las 17.5.

El señor ALVAREZ (Presidente).— Se dará cuenta de las indicaciones llegadas a la Mesa.

El señor WALKER (Secretario).— El Honorable señor Ahumada formula indicación para publicar "in extenso" el debate relacionado con los artículos 25 y 26 del proyecto sobre plantas y sueldos del personal de la Dirección General de Investigaciones.

El Honorable señor Videla ha formulado indicación en igual sentido.

—*Se aprueban.*

El señor ALVAREZ (Presidente).— Antes de suspender la sesión, invito a los Comités a una reunión en la Sala de la Presidencia.

Se suspende la sesión.

—*Se suspendió la sesión a las 17.6.*

—*Se reanudó a las 19.29.*

SEGUNDA MORA.

V. INCIDENTES.

El señor ALVAREZ (Presidente).— Continúa la sesión.

En Incidentes, dentro del tiempo del Comité Radical, tiene la palabra el Honorable señor González Madariaga.

IRREGULARIDADES EN LA ESCUELA NORMAL DE ANCUD. OFICIO.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Señor Presidente, en la sesión ordinaria del 4 de diciembre, tuve oportunidad de referirme a ciertas incidencias ocurridas en la Escuela Normal de Ancud, debido al mal desempeño de uno de sus profesores, sin que hasta ahora, después de siete meses, haya podido ponerse fin al quebrantamiento de la disciplina que esto provocó.

La situación es muy grave, pues ese plantel prepara a los maestros de instrucción primaria de todo el sur de Chile. Además, los futuros educadores han recibido mal ejemplo y han visto perturbada la normalidad de los exámenes escolares.

Ahora bien, con motivo de mis palabras, he recibido dos telegramas, uno de ellos de la directora del establecimiento, doña Raquel Zalazar Aguayo, quien me dice lo siguiente: "Honorable Senador: Agradezco en todo lo que vale intervención ante el Honorable Senado y especialmente al reforzar mi petición formulada tres meses atrás solicitando inspectores de Contraloría en visita por evidentes irregularidades esta Normal".

El interés por esta visita pone en evidencia que la propia dirección de la escuela admite la existencia de graves anomalías, que comprometen el funcionamiento de ese plantel.

La otra comunicación, enviada por el centro de alumnos de ese instituto, expresa: "Doscientos sesenta alumnos Escuela Normal Ancud agradecen profundamente su interés por resolver angustiosa situación de este establecimiento. Hacen votos por que la patria siga contando con hombres de tan alto valer moral y espíritu cívico como es el Senador González Madariaga. Respetuosamente lo saludan. Centro Alumnos Normal Ancud".

He querido leer estos telegramas para ratificar la importancia de mi denuncia y la gravedad y duración de dichos incidentes.

Ruego al señor Presidente transcribir estas comunicaciones al Contralor General de la República.

—*Se anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del señor Senador, de conformidad con el Reglamento.*

FORTALECIMIENTO DE LAS RELACIONES DIPLOMATICAS, COMERCIALES Y CULTURALES ENTRE CHILE Y BRASIL.

El señor AHUMADA.— Señor Presidente, deseo intervenir para poner de manifiesto la necesidad de reforzar e intensificar nuestras relaciones diplomáticas, culturales y comerciales con Brasil.

Recientemente, en el mes de noviembre, el Honorable Senado me confirió el alto honor de ser uno de sus personeros ante el Congreso Mundial de la Unión Interparlamentaria, realizado en la capital de Brasil. Nuestra delegación, donde se encontraban representados todos los partidos políticos de Chile, tanto de Gobierno como de Oposición, estuvo compuesta de doce miembros: cuatro Senadores y seis Diputados, junto con dos secretarios de ambas Cámaras.

Este torneo mundial, de gran importancia respecto del fomento de la paz entre los pueblos y de la necesidad de mayor convivencia pacífica entre ellos, brindó a los voceros de nuestro país la oportunidad de hacer valer la postura internacional de Chile con relación a los temas allí abordados.

Asimismo, debo destacar la significación primordial de los discursos y de las resoluciones aprobadas en ese congreso en cuanto al desarme, al intercambio cultural e integración económica latinoamericanos y panamericanos y a las relaciones culturales y comerciales con todos los países del mundo.

Aprovechamos la estadía de quince días en Brasil para estudiar más de cerca todo cuanto significa ese gran país, potencialmente fuerte, no sólo por su superficie, cercana a 8 millones de kilómetros cuadrados, y su población, de más o menos 72 millones de habitantes, sino también porque representa, en el concierto de los Estados latinoamericanos, por su ubicación geográfica, un pueblo llamado a desempeñar gran papel histórico. Brasil limita con todas las naciones de Sudamérica, excepto Ecuador y Chile.

Nuestro país ha tenido y tiene desde hace muchos años relaciones diplomáticas, no sólo felices —diría yo—, sino también cada vez más intensas con esa gran nación. Estimo conveniente acrecentar tanto esas relaciones como las relativas a los aspectos cultural y comercial. Si bien es

cierto que nuestros vínculos con los Estados Unidos del Brasil han sido siempre cordiales y armónicos, pese a que nos separan algunos miles de kilómetros, no es menos efectivo que debemos pensar en la necesidad de integrar nuestras economías por medio del mercado común latinoamericano, para efectuar un intercambio que influya más substancialmente en nuestra balanza de pagos, la cual, en vez de incrementarse, ha ido decreciendo.

Ese gran país, después de la segunda guerra mundial, ha tenido un desarrollo industrial muy significativo, al extremo de que algunos de sus Estados, como Sao Paulo, han llegado a constituirse en los centros fabriles más poderosos de Latinoamérica.

Hemos de mirar con simpatía y sentido fraternal ese fenómeno y, al mismo tiempo, procurar que nuestro intercambio de productos mineros, agrícolas e industriales vaya en aumento, a fin de evitar el menoscabo de nuestro comercio mutuo, como sucede en la actualidad.

En efecto, en el boletín mensual número 417 del Banco Central de Chile, al analizarse las exportaciones e importaciones entre ambos países, según informaciones de la Superintendencia de Aduanas, vemos consignadas, en primer lugar, las cifras referentes a las exportaciones, expresadas en miles de kilogramos y en miles de dólares. En el lapso de enero a julio de 1961, llegaron a un total de 54.244.000 kilos; pero, en igual período de 1962, bajaron a 28.037.000. Lo mismo ocurre cuando estas negociaciones se estiman en dólares.

Respecto de las importaciones, en el período de enero a julio de 1961, hubo un movimiento de 38.369.000 kilos; pero, en igual lapso de 1962, descendió a 18.373.000. O sea, hay una disminución superior al 50 por ciento en nuestras importaciones y exportaciones. Expresando estas cifras en dólares, las cantidades son 6.585.000 y 3.647.000.

Por otra parte, junto con estimular el intercambio comercial, que abre enormes expectativas para el país, así como para Brasil, debemos fomentar las relaciones culturales.

Durante muchos años, rigió un convenio firmado por el Presidente don Juan Antonio Ríos, que constaba de 8 artículos. Fue reemplazado por otro, suscrito en Río de Janeiro el 5 de junio de 1961, con ocasión de la visita realizada a los Estados Unidos del Brasil por el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, señor Enrique Ortúzar.

El referido convenio, pendiente de la consideración de la Cámara de Diputados, consta de 16 artículos y se refiere a diversos puntos.

En primer lugar, consigna facilidades para la entrada y permanencia de profesores destinados a los centros de enseñanza y de difusión del idioma y la cultura, y para incluir, en los programas de las facultades de filosofía, de ciencias y de letras, los idiomas portugués y castellano.

Sabemos que uno de los vínculos más poderosos entre los pueblos es el idioma. En consecuencia, según este precepto, introduciríamos en nuestros liceos la enseñanza del portugués y de la historia y literatura brasileñas. Recíprocamente, en los liceos de Brasil se enseñaría castellano e historia y literatura chilenas. Y como en nuestros planteles de educación secundaria es obligatorio aprender un idioma de origen latino, el estudiante optaría entre el francés, el italiano y el portugués.

O sea, las altas partes contratantes se comprometen a estimular, en sus respectivos territorios, el funcionamiento de esos centros de enseñanza y difusión cultural.

En seguida, ese convenio propende a estrechar las relaciones entre los establecimientos de enseñanza mediante el intercambio de profesores que dicten cur-

sos o efectúen investigaciones de su especialidad tanto en Chile como en Brasil.

Otra de las obligaciones que fluyen de ese acuerdo cultural es la concesión de becas remuneradas de estudio para estudiantes, postgraduados, profesores, técnicos, científicos, artistas y obreros especializados, enviados de un país a otro para perfeccionar sus conocimientos. Sobre el particular, debo informar que, en la actualidad, debo informar que, en la actualidad, estudiantes chilenos van al Brasil y viceversa. Para este efecto, ese país ha otorgado becas por un año a compatriotas nuestros, quienes perciben 100 dólares al mes.

Los centros universitarios y de investigación de Brasil son de primera importancia y calidad. Basta citar las Universidades de Río de Janeiro, Sao Paulo, Brasilia y las del norte del país, donde se hace especial hincapié en los estudios científicos, técnicos, humanísticos y artísticos.

Por eso, sería mucho más acertado a veces, antes de mirar más allá de nuestro Continente, pensar en los importantes planteles científicos existentes en Brasil, a los cuales, mediante este intercambio, podrían asistir nuestros jóvenes, sin grandes problemas de idioma, pues el portugués, debido a su origen latino, es fácil de comprender después de estar algunos meses en países donde es idioma patrio.

Por otra parte, ese intercambio cultural permitiría establecer las equivalencias de grados, que se determinarían previo estudio de los planes y programas de enseñanza.

En otro aspecto, se tiende a dar validez, tanto en Chile como en Brasil, a los diplomas científicos, profesionales, técnicos y artísticos otorgados por las instituciones oficiales o reconocidas por el Estado.

Asimismo, se recomienda a éstas, en especial a las de carácter científico y técnico, a las editoriales y a las sociedades

de escritores y artistas, enviar sus publicaciones a los centros de enseñanza ya mencionados.

Este intercambio cultural tendría también, como finalidad, organizar transmisiones periódicas de programas de carácter cultural, informativo y de difusión de los valores culturales y de atracción turística de ambos países. Se promovería, además, la introducción de películas documentales, artísticas y educativas, exentas del pago de derechos aduaneros y se estudiarían los medios para facilitar la realización de películas bajo el régimen de co-producción.

En el mismo orden se facilitaría la circulación, en ambos países, de revistas y publicaciones informativas, así como la recepción de noticiarios radiofónicos y de programas de televisión, etcétera. Con tal fin, se ofrecería un premio de doscientos mil cruzeiros, o su equivalente en moneda chilena, al mejor libro escrito a partir de la vigencia del convenio, que verse sobre cualquier aspecto de la cultura del Brasil o de Chile.

Es de enorme importancia que este proyecto, que pende de la consideración de la Cámara de Diputados, sea despachado, a fin de que el Congreso lo ratifique y llegue a transformarse en convenio internacional.

Por tratarse de un país hermano, con el cual hemos mantenido relaciones diplomáticas tradicionales, dotado de inmensa potencialidad, de extraordinaria riqueza en su producción nacional y que, dentro del concierto de las naciones latinoamericanas, tiene marcadas afinidades con Chile, estimo necesario que nuestra Cancillería se imponga de las observaciones que formulo y trate de fortalecer las relaciones diplomáticas, comerciales y culturales con el Brasil. El Parlamento debe coadyuvar a esta acción en un plano en el cual, mi partido y yo, en particular, siempre ha procurado que se tienda a intensificar, cada vez más, las vinculaciones diplomáti-

cas y culturales con todos los países del mundo.

Debemos, necesariamente, pensar que estamos viviendo en un mundo en el cual las relaciones internacionales y los principios de autodeterminación de los pueblos y de convivencia pacífica de los Estados deben ser la norma que oriente nuestras vinculaciones con los demás países. Por eso, en nombre de mi partido y en el mío propio, deseo hacer llegar a Su Excelencia el Presidente de la República y al señor Ministro de Relaciones Exteriores estas observaciones. De la misma manera, pido officiar a la Cámara de Diputados para que el convenio cultural de intercambio suscrito entre los Gobiernos de Chile y de Brasil en 1961 —o sea, hace más de un año—, y que pende de la consideración de la Comisión de Relaciones Exteriores de esa Corporación, sea despachado y se constituya en instrumento vigente más perfeccionado que el aprobado en tiempos del Excelentísimo señor Juan Antonio Ríos.

Estamos muy reconocidos de las gentilezas que la delegación parlamentaria de mi país recibió de parte de las autoridades y de nuestros colegas de la Cámara y del Senado del Brasil.

Deseo también que, en nombre de mi partido y mío, y de toda la Corporación, se envíe un saludo de agradecimiento al Senado de la República de los Estados Unidos del Brasil por la gentileza con que nuestra delegación parlamentaria fue recibida y por la forma fraternal como los representantes de Chile fuimos atendidos al asistir al Congreso Mundial Interparlamentario celebrado en ese país.

—*De conformidad con el Reglamento, se anuncian el envío de la nota y de los oficios solicitados.*

REAJUSTE DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PRIVADO. ACUERDO DE COMITES.

El señor ALVAREZ (Presidente) —

Se a va dar cuenta de un acuerdo de los Comités.

El señor SECRETARIO.—Los Comités, reunidos en la tarde de hoy, adoptaron por unanimidad el siguiente acuerdo respecto del proyecto que reajusta las remuneraciones del sector privado:

Discutirlo y despacharlo en general el miércoles 26 del mes en curso, en sesión especial que se celebrará entre las 16 y

19 horas, con informe de Comisión o sin él.

Despacharlo en particular el día viernes 28 del mes en curso, con informe de Comisión o sin él, en sesión especial que se celebrará entre las 16 y 19 horas.

El señor ALVAREZ (Presidente).— Se levanta la sesión.

Dr. René Vuskovic B.
Jefe Accidental de la Redacción.

A N E X O S**DOCUMENTOS****1**

*OFICIO DEL MINISTRO DEL INTERIOR EN RESPUESTA
A OBSERVACIONES DEL SEÑOR AHUMADA SOBRE RE-
TEN DE CARABINEROS EN LA POBLACION RANCAGUA
SUR.*

Santiago, 18 de diciembre de 1962.

Por oficio N° 4651, de 15 de octubre último, V. E. tuvo a bien dar a conocer a este Ministerio, la petición formulada por el Honorable Senador don Hermes Ahumada Pacheco en nombre del Comité Radical, solicitando considerar la posibilidad de crear un Retén de Carabineros en la Población Rancagua Sur y un control policial en la Carretera Panamericana, sector contiguo a la mencionada Población de la provincia de O'Higgins.

En respuesta a dicha nota, cúpleme remitir a V. E., para su conocimiento y el de los Honorables Senadores aludidos, el Informe N° 28089, de 7 de diciembre del año en curso, que la Dirección General correspondiente ha emitido sobre esta materia.

Con respecto a la instalación de un teléfono público en la referida Población, tengo el honor de manifestarle que, con esta fecha, el suscrito ha formulado la petición correspondiente a la Compañía de Teléfonos de Chile, a fin de que resuelva la solución de este problema.

Dios guarde a V. E. .

(Fdo.): *Luis Escobar Cerda.*

2

*OFICIO DEL MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA EN
RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR CONTRE-
RAS (DON CARLOS) SOBRE LICEO COEDUCACIONAL DE
PAILLACO.*

Santiago, 19 de diciembre de 1962.

Con relación al Oficio N° 4447 del Honorable Senado de la República sobre la destinación de fondos para la construcción del Liceo Coeducacional de Paillaco, me es grato manifestar a V.E. que por Decreto N° 17091 de 26 de noviembre del año en curso se aceptó, la donación del terreno para la construcción del Liceo ya mencionado.

Sin otro particular saluda atentamente a V. E.

(Fdo.): *Patricio Barros Alemparte.*

3

SEGUNDO INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO
RECAIDO EN EL PROYECTO SOBRE PLANTA Y SUELDOS
DE PERSONAL DE LA DIRECCION GENERAL DE
INVESTIGACIONES.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno tiene a honra entregaros su segundo informe reglamentario al proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que fija las plantas y sueldos de los funcionarios de la Dirección General de Investigaciones.

En el estudio de las indicaciones que en este trámite nos corresponde informar, vuestra Comisión contó con el asesoramiento del Director General del Servicio, don Emilio Oelckers, y el Jefe del Personal don Wenceslao Carvallo.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento, debemos dejar constancia de lo siguiente:

En conformidad al inciso primero de la citada disposición *deben quedar aprobados de inmediato* los siguientes artículos del primer informe de vuestra Comisión de Hacienda: 2º a 18, ambos inclusive; 20 a 24, ambos inclusive; 27 y 88 (que pasan a ser artículos 28 y 29), y 1º a 3º transitorios, ambos inclusive.

Los artículos 1º y 19 *deberán darse también por aprobados* si oportunamente no se formaliza, respecto de ellos, la renovación reglamentaria de las indicaciones que les afectaron y que vuestra Comisión rechazó.

Las modificaciones ahora acordadas a los demás preceptos del informe de Hacienda no incluidas en las enumeraciones anteriores, los artículos nuevos de este segundo informe y las indicaciones para artículos nuevos que hemos rechazado y que eventualmente pudieran renovarse en forma reglamentaria, quedan sometidas a vuestra consideración y ulterior resolución.

Las indicaciones para este segundo informe que fueron rechazadas por vuestra Comisión son las que corresponden a los números 1, 2, 4, 6, 7, y 9 del boletín de indicaciones preparado por Secretaría. La indicación número 14 fue declarada improcedente.

La indicación del Honorable Senador señor Barros al artículo 1º, para dar la condición de "ad honores" a los Capellanes de Investigaciones y crear, en la misma forma, dos cargos de pastores evangélicos, fue desechada por mayoría.

Otra indicación de Su Señoría al artículo 19, para suprimir la designación de "Detective Particular", fue también desechada por innecesaria.

ria, desde el momento que la citada disposición prohíbe tener el nombre de "Detective" por quien no sea funcionario de esta calidad y de Investigaciones.

En el artículo 25, que modifica diversos incisos de los artículos 33 y 37 de la Ley de Alcoholes, y en el que recayeron varias indicaciones del Honorable Senador señor Zepeda, fue aprobado en los términos que apuntamos más adelante, reemplazando los referidos artículos 33 y 37 por otros que contienen las enmiendas que vuestra Comisión estima convenientes, y en forma que su texto completo haga fácil su comprensión.

La modificación que Su Señoría proponía al artículo 27 del primer informe de esta Comisión de Gobierno, quedó sin efecto por haberse incorporado la enmienda en el artículo anterior.

La modificación al artículo 26, que os proponemos, corresponde a lo mismo preceptuado en el texto de la Comisión de Hacienda, en cuanto corrige un error de la ley 13.305, adicionado con preceptos nuevos que modifican los artículos 123 y 124 de esta ley, aprobados por vuestra Comisión en base a sendas indicaciones presentadas por el Honorable Senador señor Eduardo Alessandri, que tienden a fomentar la exportación de alcohol, licores, mostos y vinagres de vino.

Como artículo 27, nuevo, os proponemos destinar al financiamiento del proyecto en informe el exceso de E^o 200.000 no invertido en el proyecto que reestructura los Servicios de Correos y Telégrafos.

Como artículo 30, finalmente, os recomendamos la aprobación del artículo 32 de la Honorable Cámara, que en nuestro anterior informe habíamos desechado por falta de antecedentes suficientes.

En atención a lo relacionado, tenemos a honra proponeros las siguientes modificaciones al primer informe de la Comisión de Hacienda:

Artículo 25

Reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 25.—Introdúcense las siguientes modificaciones al texto vigente de la Ley sobre Alcoholes y Bebidas Alcohólicas:

1.—Reemplázase el artículo 33 por el siguiente:

"Artículo 33.—Los licores pagarán un impuesto de E^o 1,20 por litro de 100^o centesimales de alcohol que contengan.

"Los licores que los fabricantes o importadores vendan a un precio superior a E^o 3,00 por litro, pagarán, además del impuesto antes establecido, E^o 0,60 por litro a 100^o, por cada E^o 1,00 ó fracción de mayor precio de venta.

"Los licores que los fabricantes o importadores vendan a un precio superior a E^o 5,00 por litro, pagarán, además de los impuestos antes establecidos, E^o 0,90 por litro a 100^o, por cada E^o 1,00 ó fracción de mayor precio de venta.

“El impuesto establecido en los incisos que preceden se pagará en la forma que lo determine el Reglamento.

“Quedarán exentos del pago de estos impuestos los vinos generosos y licorosos, con derecho a denominación de origen, a que se refiere el inciso 2º del artículo 32.

“Los piscos elaborados únicamente por Cooperativas Pisqueras o sus asociados ubicadas o que se ubiquen dentro de la zona pisquera, y los aguardientes no aromatizados producidos también dentro de esa zona, siempre que sean embotellados por ellos y que todos sus cóoperados disfruten de las franquicias y beneficios otorgados por la Ley de Cooperativas Agrícolas, pagarán sólo Eº 0,20 por litro a 100º centesimales de alcohol que contengan, hasta Eº 1,00 de precio de venta; si éste fuere superior, pagarán, además Eº 0,10 por cada Eº 0,50 ó fracción de mayor precio de venta, y si dicho precio de venta excede de Eº 5,00 pagarán, además de los impuestos antes establecidos Eº 0,30 por cada Eº 1,00 ó fracción de mayor precio de venta”.

“Los aguardientes no aromatizados, producidos en otras zonas, pagarán la mitad del impuesto establecido en el inciso primero de este artículo.

“Se entenderá por aguardientes no aromatizados únicamente los que sean genuinamente puros y obtenidos de la uva o sus derivados, sin agregados de esencias ni de otras substancias que las permitidas por el Reglamento.

“El nombre de pisco queda exclusivamente reservado a los aguardientes que procedan de la destilación de los caldos de uvas obtenidos en los departamentos de Copiapó, La Serena, Elqui y Ovalle, en la zona que se extiende al norte del río Limarí, río Grande y río Rapel, y, además, en el territorio de la comuna de Monte Patria, que se extiende al sur de los ríos Grande y Rapel. Prohíbese dar el nombre de pisco a toda bebida que no sea elaborada exclusivamente por destilación del caldo de uvas provenientes de las zonas anteriormente indicadas.”

2.—Reemplázase el artículo 37 por el siguiente:

“*Artículo 37.*—Quedan prohibidas en la zona pisquera las instalaciones de nuevos destilatorios y el funcionamiento de los que están actualmente en receso, salvo para la producción de alcoholes destinados a la exportación.

“No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, la Dirección General de Impuestos Internos podrá autorizar la instalación de nuevas destilerías de alcohol de origen vitivinícola, destinadas solamente a la elaboración de pisco y, además, a la de aguardientes no aromatizados, dentro de la zona pisquera a que se refiere el artículo 33, siempre que tiendan a satisfacer la destilación de productos provenientes de viñas viníferas que se planten en esa zona después de la vigencia de la presente ley y cuenten con una superficie no inferior a diez hectáreas y acrediten ante esa Dirección que las viñas se encuentran en producción.

“El Reglamento fijará las características y condiciones mínimas que deberán reunir los aparatos destilatorios que se instalen, los que deberán ser de destilación discontinua y tener una capacidad máxima elaboradora de diez litros de cien grados por hora.”

Artículo 26

Remplazarlo por el siguiente:

“Artículo 26.—Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley 13.305, de 6 de abril de 1959”

1.—Declárase que el artículo 115 se refiere al inciso sexto del artículo 33 de la ley 11.256, de acuerdo con su texto actual.

2.—Agrégase al artículo 123 el siguiente inciso:

“El referido certificado se extenderá también en favor de los productores de alcohol destinado a la exportación, proveniente de la destilación de vinos, y de los productores de mostos concentrados, vinagre y vinos para la fabricación de éste que se destinen a la exportación. Se extenderá, asimismo, en favor de los exportadores de licores elaborados con alcohol proveniente de la destilación de vinos.”

3.—Agréganse al artículo 124 los siguientes incisos:

“La equivalencia se basará en la cantidad de litros de vinos de 11° que sea necesario utilizar para producir cada litro de alcohol potable de 100° centesimales.

“En la exportación de licores, la equivalencia por los litros de vino destilado en la fabricación de alcohol conforme al inciso anterior, no podrá ser inferior a la del vino envasado.”

A continuación, y como artículo 27, agregar el siguiente nuevo:

“Artículo 27.—La presente ley se financiará hasta la suma de doscientos mil escudos con cargo al producto del alza de las tasas y derechos de la correspondencia postal y telegráfica, aprobada por decreto del Ministerio del Interior N° 1791, de fecha 2 de octubre de 1962”.

Artículos 27 y 28

Pasan a ser artículos 28 y 29, respectivamente, sin otra modificación.

A continuación y como artículo 30, agregar el artículo 32 del proyecto de la Honorable Cámara, sin otra modificación.

Con las enmiendas indicadas, el proyecto aprobado queda como sigue:

Proyecto de Ley:

“Artículo 1°—Fíjanse las siguientes plantas de funcionarios de la Dirección General de Investigaciones. Las remuneraciones anuales co-

respondientes a los cargos consultados en estas plantas serán las establecidas en el D.F.L. N° 40, de 1959, con sus modificaciones posteriores:

Cat. o Gr. *C a r g o s* *N° de Func.*

I.—PLANTA DIRECTIVA, PROFESIONAL Y TECNICA

a) Directiva Policial:

2ª Cat.	Director General	1
3ª Cat.	Subdirector General	1
4ª Cat.	Prefecto Inspector (1), Prefectos (7)	8
5ª Cat.	Subprefectos	11

b) Profesional:

4ª Cat.	Asesor Jurídico	1
5ª Cat.	Abogado 1º	1
7ª Cat.	Abogados 2ºs.	2
Grado 1º	Abogado 3º	1
Grado 3º	Abogado 4º	1
Grado 5º	Químico Industrial	1

c) Técnica:

7ª Cat.	Perito Contador 1º	1
Grado 1º	Perito Contador 2º	1
Grado 3º	Perito Contador 3º	1
Grado 5º	Perito Contador 4º	1
Grado 4º	Asistente Social 1º	1
Grado 6º	Asistente Social 2º (1), Matronas (2)	3
Grado 7º	Asistente Social 3º	1

II.—PLANTA POLICIAL

5ª Cat.	Comisarios	35
6ª Cat.	Subcomisarios	39
7ª Cat.	Inspectores	200
Grado 1º	Subinspectores	250
Grado 2º	Detectives 1ºs.	299
Grado 4º	Detectives 2ºs.	350
Grado 6º	Detectives 3ºs.	260
Grado 7º	Detectives 4ºs.	200
Grado 8º	Detectives 5ºs.	235
Grado 17º	Aspirantes a Detectives	80

III.—PLANTA ADMINISTRATIVA

a) Oficiales Administrativos:

7ª Cat.	Oficial 1º	1
Grado 1º	Oficiales 2ºs.	2

<i>Cat. o Gr.</i>	<i>Cargos</i>	<i>Nº de Func.</i>
Grado 2º	Oficiales 3ºs.	3
Grado 4º	Oficiales 4ºs.	2
Grado 5º	Oficiales 5ºs.	4
Grado 6º	Oficiales 6ºs.	8
Grado 7º	Oficiales 7ºs.	6
Grado 8º	Oficiales 8ºs.	7
Grado 9º	Oficiales 9ºs.	7
Grado 10º	Oficial 10º :... ..	1
Grado 12º	Oficiales 11ºs.	4
Grado 14º	Oficiales 12ºs.	3
Grado 16º	Oficiales 13ºs.	2
Grado 17º	Oficial 14º	1

b) Capellanes:

7ª Cat.	Capellán 1º	1
Grado 1º	Capellán 2º	1

c) Peritos:

Grado 2º	Peritos 1ºs.	7
Grado 3º	Peritos 2ºs.	8
Grado 4º	Peritos 3ºs.	12
Grado 5º	Peritos 4ºs.	4
Grado 6º	Peritos 5ºs.	2
Grado 7º	Perito 6º	1

d) Radiotelegrafistas:

5ª Cat.	Jefe de Radiocomunicaciones	1
6ª Cat.	Radiotelegrafista 1º	1
7ª Cat.	Radiotelegrafistas 2ºs.	2
Grado 1º	Radiotelegrafistas 3ºs.	4
Grado 2º	Radiotelegrafistas 4ºs.	4
Grado 3º	Radiotelegrafistas 5ºs.	4
Grado 4º	Radiotelegrafistas 6s.	6
Grado 5º	Radiotelegrafistas 7ºs.	9
Grado 6º	Radiotelegrafistas 8ºs.	9

El nombramiento de radiotelegrafistas se efectuará sin necesidad de concurso y los interesados deberán acreditar poseer los conocimientos técnicos necesarios para su desempeño, los que podrán comprobar con certificados de estudios en algún instituto especializado, civil o militar.

e) Practicantes

Grado 6º	Practicantes 1ºs.	2
Grado 8º	Practicantes 2ºs.	2

<i>Cat. o Gr.</i>	<i>C a r g o s</i>	<i>Nº de Func.</i>
Grado 10º	Practicantes 3ºs.	2
Grado 12º	Practicantes 4ºs.	2
Grado 14º	Practicantes 5ºs.	2
Grado 16º	Practicantes 6ºs.	2

Para el nombramiento de Practicantes, los interesados sólo deberán acreditar, en lo que a requisitos de estudios se refiere, estar inscritos en los Registros del Colegio de Practicantes de Chile.

IV.—PLANTA DE SERVICIOS MENORES

a) Mecánicos

Grado 10º	Mecánicos 1ºs.	5
Grado 11º	Mecánicos 2ºs.	5
Grado 12º	Mecánicos 3ºs.	5
Grado 13º	Mecánicos 4ºs.	10
Grado 14º	Mecánicos 5ºs.	10

Para el nombramiento de mecánicos, los interesados deberán acreditar la capacidad de competencia para el desempeño de las funciones ante la Comisión que en cada caso designe el Director General. En lo demás será aplicable lo dispuesto en los artículos 376 y 377 del Estatuto Administrativo.

b) Choferes

Grado 10º	Choferes 1ºs.	12
Grado 11º	Choferes 2ºs.	18
Grado 12º	Choferes 3ºs.	25
Grado 13º	Choferes 4ºs.	30
Grado 14º	Choferes 5ºs.	36

c) Auxiliares

Grado 12º	Auxiliares 1ºs.	15
Grado 14º	Auxiliares 2ºs.	20
Grado 16º	Auxiliares 3s.	30
Grado 18º	Auxiliares 4ºs.	20
Grado 19º	Auxiliares 5ºs.	15

V.—PERSONAL AFECTO A LA LEY Nº 10.223

1) Personal con 12 horas semanales

Grado 1º	Médicos	2
Grado 2º	Médicos	2
Grado 3º	Médicos (3), Dentistas (2)	5

<i>Cat. o Gr.</i>	<i>C a r g o s</i>	<i>Nº de Func.</i>
Grado 4º	Médicos (15), Dentistas (6)	21
Grado 5º	Médicos	2
2) Personal con 18 horas semanales		
Grado 3º	Dentistas	2
3) Personal con 24 horas semanales		
Grado 2º	Dentista (1), Químico Farmacéutico (1)	2
Grado 3º	Químico Farmacéutico	1
Grado 4º	Médicos	2
Grado 5º	Médicos Examinadores Policiales	4
4) Personal con 36 horas semanales		
Grado 4º	Médico	1
		2.424

Artículo 2º—Facúltase al Director General para encomendar trabajos de índole profesional y técnica, remunerados a base de honorarios, a profesionales, técnicos y peritos, previa autorización dada por Decreto Supremo.

Estos honorarios serán compatibles con cualquier renta fiscal, semi-fiscal o municipal.

Los fondos necesarios para este objeto deberán consultarse en el Presupuesto de la Nación.

Artículo 3º—El Director General de Investigaciones podrá, cuando circunstancias especiales lo aconsejen, destinar por no más de tres meses en el año al personal de la Institución a desempeñar funciones distintas del empleo para el cual haya sido nombrado, en labores propias de la Institución.

No se aplicarán a los funcionarios del Servicio de Investigaciones las prohibiciones establecidas en los artículos 7 y 72 de la ley Nº 10.336. Esta medida no impedirá el ejercicio de sus derechos ciudadanos.

Artículo 4º—El personal del Servicio de Investigaciones será calificado, con las solas excepciones del Director General y del Sub Director, en la primera quincena de noviembre de cada año, en conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, por una Junta formada por el Sub Director General, el Prefecto Inspector, los Prefectos, los Jefes de Prefecturas, el Asesor Jurídico y el Jefe del Departamento del Personal, quien, además, actuará como Secretario.

Artículo 5º—Contra la calificación procederá el recurso de apelación, que deberá deducirse dentro del término de ocho días,

Artículo 6º—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta de Apelaciones, no obstante no haberse interpuesto recurso, podrá

revisar y modificar las calificaciones efectuadas por la Junta a que se refiere el artículo 4º, sobre la base de antecedentes escritos, debidamente comprobados, de los Tribunales de Justicia o de autoridades administrativas, considerándose en estos casos como calificación definitiva la que haga la Junta de Apelaciones, sin perjuicio del derecho del afectado de solicitar reconsideración, ante la misma Junta, dentro de los ocho días siguientes a su notificación.

Artículo 7º—La calificación de los funcionarios deberá quedar totalmente terminada el 31 de diciembre de cada año y, sobre la base del resultado de ella, deberán confeccionarse los Escalafones correspondientes, que regirán a partir desde el 1º de febrero del año siguiente.

Artículo 8º—Los funcionarios que sean sancionados por resolución firme, con la medida disciplinaria de "Permanencia en el Cuartel", por cinco o más días tratándose de Detectives, personal administrativo y de Servicios Menores y de tres o más días respecto de Oficiales o equivalentes profesionales y técnicos, no podrán ser ascendidos en el término del año de calificación, pese a que este derecho les correspondiese por el lugar que ocupan en el Escalafón de Mérito, sin perjuicio de ascender por antigüedad, si fuere procedente.

Artículo 9º—El abono de un año por cada cinco años completos de servicios que se reconoce en el artículo 3º de la ley Nº 11.522, no se perderá cuando los funcionarios de Investigaciones pasen a desempeñarse en calidad de titulares en cargos de oficiales de la Institución o equivalentes.

Artículo 10.—Los empleados de Investigaciones que sean privados de libertad en virtud de resolución judicial, motivada por hechos derivados de actos propios del Servicio, permanecerán detenidos hasta la dictación de sentencia definitiva, en los cuarteles de la Institución, que se considerarán habilitados como cárceles para este efecto.

A petición del Director General, los funcionarios que sean privados de libertad, por resolución judicial y por hechos que no sean propios del Servicio, permanecerán detenidos en los mismos recintos.

Los detenidos o presos, en todo caso, quedarán bajo la responsabilidad inmediata del Jefe del referido Cuartel, quien tendrá las responsabilidades señaladas en los artículos 299 y 304 del Código Penal, en caso de fuga, sin perjuicio de otros delitos en que pueda incurrir.

Ningún funcionario o ex funcionario policial podrá cumplir condena junto con otros reos que no sean ex miembros de las Fuerzas Armadas o policiales.

Artículo 11.—Cumplida totalmente una diligencia investigatoria de carácter criminal, los beneficiados con los resultados de ella podrán otorgar premios al Servicio, pero sólo por intermedio del Director General, quien los entregará al Departamento de Bienestar de la Institución para sus fines propios.

Artículo 12.—Los funcionarios que dejen de pertenecer al Servicio de Investigaciones por haberse acogido a retiro con tiempo cumplido, gozarán de los derechos señalados en las letras b) y c) del artículo 78 del Estatuto Administrativo, con el objeto de que puedan trasladarse al lugar en que fijen su domicilio definitivo, siempre que ello signifique cambio de localidad.

Igual derecho que el señalado en el inciso anterior, asistirá a los familiares que causen asignación familiar de los funcionarios que fallecieren en servicio activo, sin perjuicio de que, además, puedan solicitar, por cuenta del Fisco, el traslado de los restos a la localidad en que deban ser repultados.

Artículo 13.—Substitúyense los tres primeros incisos de la letra A) del artículo 1º de la ley Nº 14.711, por los siguientes:

“Para ascender al grado de Sub-Inspector, los Detectives 1ºs. que estén en posesión de los requisitos necesarios, deberán previamente ser aprobados en Cursos de Perfeccionamiento Especiales que se efectuarán en las oportunidades que el Director General determine.

Igualmente, los Comisarios deberán ser aprobados en Cursos de Perfeccionamiento para ascender al grado de Sub-Prefectos.

Los funcionarios que fueren reprobados en dichos cursos, no podrán repetirlos hasta después de dos años, ni ser calificados en Lista Nº 1, Sobresaliente, durante el año de calificación”.

Artículo 14.—No será aplicable lo dispuesto en el artículo 101 del Estatuto Administrativo con respecto a los funcionarios de Investigaciones que llevaren más de dos años en el desempeño de su empleo en la misma localidad.

La respectiva resolución de cambio de destinación de dichos funcionarios, y siempre que se trate de las situaciones previstas en el citado artículo, deberá ser fundada.

Artículo 15.—Facúltase al Servicio de Investigaciones para publicar por intermedio de su Departamento de Bienestar, una revista de divulgación profesional, sin propaganda comercial.

Artículo 16.—Los Departamentos del Tránsito de las Municipalidades de la República o los organismos que ejerzcan esas atribuciones estarán obligados a enviar dentro de quinto día a la Oficina de Informaciones de la Dirección General de Investigaciones, una copia o duplicado del documento mediante el cual otorguen patente a cualquier tipo de vehículo y de las licencias para manejarlos.

Artículo 17.—Los funcionarios de las Plantas “Directivas, Profesional y Técnica” y “Policial”, usarán como distintivos una “Placa de Servicio”, complementada con un “Carnet de Identidad Institucional” que acredite su función e identidad.

El personal de las otras Plantas acreditará su calidad de tal con el Carnet de Identidad Institucional.

Los funcionarios deben restituir la Placa de Servicio y demás especies fiscales de cargo, tan pronto como se les notifique el cese de sus funciones, sin que pueda iniciarse la tramitación de los expedientes de retiro o desahucio antes de dar cumplimiento a esta obligación.

El uso que los particulares puedan hacer de los distintivos a que se refiere este artículo constituye el delito previsto y sancionado en el artículo 213 del Código Penal, sin perjuicio de los otros que puedan perpetrarse con motivo u ocasión de este uso indebido.

Se usarán en las resoluciones, informes y comunicaciones oficiales, timbres y sellos propios de la Institución.

La forma y características de las Placas de Servicio, de los Carnets Institucionales y de los timbres y sellos a que se refiere esta ley, se determinarán en el Reglamento que al efecto dicte el Presidente de la República.

Queda prohibida la reproducción y uso de placas, carnets, timbres o sellos del Servicio de Investigaciones por cualquier otro organismo o persona. Quedan exceptuados de esta prohibición, en lo que se refiere a la forma y características de las Placas de Servicio, la Presidencia de la República, el Ministerio del Interior y la Dirección General de Carabineros. La infracción de esta prohibición hará incurrir a su autor o autores en el delito de uso indebido de las referidas especies y deberán ser sancionados con la pena que señala el artículo 186 del Código Penal, sin perjuicio del comiso de ellas.

Artículo 18.—Substitúyense los artículos 1º y 2º de la ley Nº 5.344, por los siguientes :

“Artículo 1º—Créase una Prefectura de Investigaciones de los Ferrocarriles del Estado, dependiente de la Dirección General de Investigaciones.

“Artículo 2º—El personal de esta Prefectura será destinado por el Director General del Servicio de entre los funcionarios que forman las Plantas de la Institución’.

Artículo 19.—La denominación de “Detective” sólo podrá ser usada por los funcionarios en servicio activo de la Dirección General de Investigaciones, que tengan nombramiento de tales.

Artículo 20.—Establécese una asignación especial de “Riesgo Profesional”, no imponible, en beneficio del personal señalado en los números I, letra a) y II del artículo 1º de esta ley.

Los recursos que se contemplen para este objeto corresponderán a un tercio de la suma total anual consultada para el pago de sueldos del Servicio de Investigaciones.

Los funcionarios a que alude el inciso primero gozarán de una asignación mensual que será igual para todos ellos, cualquiera que sea su grado y jerarquía, la que no podrá exceder de un sueldo vital escala A, del Departamento de Santiago.

Esta asignación será incompatible con el goce de remuneración por concepto de horas extraordinarias.

El presente artículo regirá desde el 1º de noviembre de 1962.

Artículo 21.—Los cargos y sueldos de los Peritos del Laboratorio de Policía Técnica serán compatibles, para todos los efectos legales, con cualquier otro empleo en Servicio de la Administración Pública, Fuerzas Armadas o Carabineros. Asimismo, serán compatibles con toda pensión de retiro o jubilación.

Artículo 22.—Supleméntase en la suma de Eº 300.000 el ítem 05|06|03 del Presupuesto Corriente en Moneda Nacional del Servicio de Investigaciones para 1962.

Artículo 23.—Con cargo a los recursos contemplados en el artículo 25 de la presente ley, la Dirección General de Investigaciones destinará anualmente las sumas que se indican a los siguientes fines:

- a) Obras nuevas
- b) Compra de casas y edificios
- c) Aportes a la Corporación de la Vivienda para la adquisición de casas para el personal de Servicio.

La Ley de Presupuestos contemplará en el presupuesto de Capital de la Dirección General de Investigaciones los ítem correspondientes, clasificándolos en Inversión Real y Transferencia de Capital.

Artículo 24.—Facúltase al Presidente de la República para fijar por decreto supremo, que llevará numeración de ley, el texto refundido de la presente ley con las demás disposiciones legales vigentes propias del Servicio de Investigaciones.

Artículo 25.—Introdúcense las siguientes modificaciones al texto vigente de la Ley sobre Alcoholes y Bebidas Alcohólicas:

1.—Reemplázase el artículo 33 por el siguiente:

“Artículo 33.—Los licores pagarán un impuesto de E^o 1,20 por litro de 100^o centesimales de alcohol que contengan.

“Los licores que los fabricantes o importadores vendan a un precio superior a E^o 3,00 por litro, pagarán, además del impuesto antes establecido, E^o 0,60 por litro a 100^o, por cada E^o 1,00 ó fracción de mayor precio de venta.

“Los licores que los fabricantes o importadores vendan a un precio superior a E^o 5,00 por litro, pagarán, además de los impuestos antes establecidos, E^o 0,90 por litro a 100^o, por cada E^o 1,00 ó fracción de mayor precio de venta.

“El impuesto establecido en los incisos que preceden se pagará en la forma que lo determine el Reglamento.

“Quedarán exentos del pago de estos impuestos los vinos generosos y licorosos, con derecho a denominación de origen, a que se refiere el inciso segundo del artículo 32.

“Los piscos elaborados únicamente por Cooperativas Pisqueras o sus asociados ubicadas o que se ubiquen dentro de la zona pisquera, y los aguardientes no aromatizados producidos también dentro de esa zona, siempre que sean embotellados por ellos y que todos sus cooperados disfruten de las franquicias y beneficios otorgados por la Ley de Cooperativas Agrícolas, pagarán sólo E^o 0,20 por litro a 100^o centesimales de alcohol que contengan hasta E^o 1,00 de precio de venta; si éste fuere superior, pagarán, además, E^o 0,10 por cada E^o 0,50 o fracción de mayor precio de venta, y si dicho precio de venta excede de E^o 5,00 pagarán, además de los impuestos antes establecidos, E^o 0,30 por cada E^o 1,00 ó fracción de mayor precio de venta.

“Los aguardientes no aromatizados, producidos en otras zonas, pagarán la mitad del impuesto establecido en el inciso primero de este artículo.

“Se entenderá por aguardientes no aromatizados únicamente los que sean genuinamente puros y obtenidos de la uva o sus derivados, sin agregados de esencias ni de otras substancias que las permitidas por el Reglamento.

“El nombre de pisco queda exclusivamente reservado a los aguardientes que procedan de la destilación de los caldos de uvas obtenidos en

los departamentos de Copiapó, Huasco, La Serena, Elqui y Ovalle, en la zona que se extiende al norte del río Limarí, río Grande y río Rapel, y, además, en el territorio de la comuna de Monte Patria, que se extiende al sur de los ríos Grande y Rapel. Prohíbese dar el nombre de pisco a toda bebida que no sea elaborada exclusivamente por destilación del caldo de uvas provenientes de las zonas anteriormente indicadas”.

2.—Reemplázase el artículo 37 por el siguiente:

“Artículo 37.—Quedan prohibidas en la zona pisquera las instalaciones de nuevos destilatorios y el funcionamiento de los que están actualmente en receso, salvo para la producción de alcoholes destinados a la exportación.

“No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, la Dirección General de Impuestos Internos podrá autorizar la instalación de nuevas destilerías de alcohol de origen vitivinícola, destinadas solamente a la elaboración de pisco y, además, a la de aguardientes no aromatizados, dentro de la zona pisquera a que se refiere el artículo 33, siempre que tiendan a satisfacer la destilación de productos provenientes de viñas viníferas que se planten en esa zona después de la vigencia de la presente ley y cuenten con una superficie no inferior a diez hectáreas y acrediten ante esa Dirección que las viñas se encuentran en producción.

“El Reglamento fijará las características y condiciones mínimas que deberán reunir los aparatos destilatorios que se instalen, los que deberán ser de destilación discontinua y tener una capacidad máxima elaboradora de diez litros de cien grados por hora.”

Artículo 26.—Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley 13.305, de 6 de abril de 1959:

1.—Declárase que el artículo 115 se refiere al inciso sexto del artículo 33 de la ley 11.256, de acuerdo con su texto actual.

2.—Agrégase al artículo 123 el siguiente inciso:

“El referido certificado se extenderá también en favor de los productores de alcohol destinado a la exportación, proveniente de la destilación de vinos y de los productores de mostos concentrados, vinagre y vinos para la fabricación de éste que se destinen a la exportación. Se extenderá, asimismo, en favor de los exportadores de licores elaborados con alcohol proveniente de la destilación de vinos.”

3.—Agréganse al artículo 124 los siguientes incisos:

“La equivalencia se basará en la cantidad de litros de vinos de 11º que sea necesario utilizar para producir cada litro de alcohol potable de 100º centesimales.

“En la exportación de licores, la equivalencia por los litros de vino destilado en la fabricación de alcohol conforme al inciso anterior, no podrá ser inferior a la del vino envasado.”

Artículo 27.—La presente ley se financiará hasta la suma de doscientos mil escudos con cargo al producto del alza de las tasas y derechos de la correspondencia postal y telegráfica, aprobada por decreto del Ministerio del Interior N° 1791, de fecha 2 de octubre de 1962.

Artículo 28.—El Hospital de Carabineros de Chile prestará asistencia al personal de la Dirección General de Investigaciones en actividad y en retiro. Igualmente proporcionará atención a los parientes de éstos

que causen asignación familiar en iguales condiciones que al personal de Carabineros.

El personal jubilado de Investigaciones y sus familiares que causen asignación familiar, que residan en provincias, serán atendidos por los médicos de este Servicio y, donde no los haya, por los médicos de Carabineros, gozando de los mismos beneficios que sus similares en actividad.

Artículo 29.—Con cargo a los recursos de esta ley el Presidente de la República destinará la suma de E^o 300.000 para la ampliación del Hospital de Carabineros en el año 1963.

Artículo 30.—Los funcionarios o ex funcionarios que hubieren desempeñado el cargo de Director General de Investigaciones durante cinco años o más, que tengan más de veinte años de servicios públicos computables y más de sesenta años de edad, podrán jubilar o rejubilar con la renta completa correspondiente a ese cargo en la actualidad o que en adelante se le asignare.

El mayor gasto que importare la aplicación de esta disposición se imputará a los recursos que establece esta ley.

Artículos Transitorios

Artículo 1^o.—Autorízase al Presidente de la República para realizar los encasillamientos necesarios de los actuales funcionarios del Servicio de Investigaciones, dentro de las denominaciones y empleos que se establecen en la presente ley, sin que ello pueda significar supresión del personal o disminución de remuneraciones.

Para los efectos de lo dispuesto por los artículos 59 y 60 del D. F. L. N^o 338, de 6 de abril de 1960, no se considerarán como ascensos los aumentos de categorías o grados que resulten en favor del personal de la Dirección General de Investigaciones, con motivo de la aplicación de la presente ley.

Artículo 2^o.—Realizados los encasillamientos a que se refiere el artículo anterior, los cargos de Detectives 5^{os}. grado 8^o administrativo, que queden vacantes, serán proveídos con egresados de la Escuela Técnica de Investigaciones, para cuyo efecto el Director General del Servicio podrá disponer el funcionamiento de cursos extraordinarios, utilizando a falta de profesores titulares, funcionarios idóneos de la Institución, sin derecho a mayor remuneración.

Los Aspirantes a Detectives que se designen en cursos extraordinarios percibirán el sueldo correspondiente al grado 17^o administrativo, con cargo a los ingresos contemplados para el pago de las remuneraciones de los Detectives 5^{os}, grado 8^o administrativo.

Artículo 3^o.—El personal que se encuentre con reposo preventivo gozará de los aumentos establecidos en la presente ley desde la fecha de su vigencia”.

Sala de la Comisión, a 17 de diciembre de 1962.

(Fdo.): *Luis Valencia Avaria*, Secretario.

*SEGUNDO INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA
DA RECAIDO EN EL PROYECTO SOBRE PLANTA Y
SUELDOS DEL PERSONAL DE LA DIRECCION GENERAL
DE INVESTIGACIONES.*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento, conoció de las indicaciones formuladas a los artículos de financiamiento N.os 25 y 26 del proyecto contenido en el primer informe de la Comisión de Hacienda y tiene a bien evacuar a este respecto su segundo informe.

Mantiene todo su vigor lo dispuesto en el informe de la Comisión de Gobierno a fin de dar aplicación al artículo 106 del Reglamento, con excepción de lo dispuesto respecto de los artículos 27 y 28 de nuestro primer informe que fueron objeto de modificaciones.

Cábenos sólo manifestaros que la Comisión rechazó las indicaciones contenidas en el boletín impreso que se adjunta a este informe asignadas 3, 5 y 9.

Artículo 25

La Comisión de Hacienda prescindió de los acuerdos adoptados por la Comisión de Gobierno respecto de esta disposición por considerar que por tratarse de materias de financiamiento su conocimiento le incumbe en forma exclusiva.

Este artículo contempla la fuente de financiamiento de este proyecto de ley que según informaciones proporcionadas por el propio Servicio de Investigaciones demandará un gasto de E^o 2.233.012.

El detalle de este gasto se indica en el cuadro que sigue:

Ley de Servicio de Investigaciones

Mayor gasto 1963

<i>Presupuesto corriente</i>	<i>Reajuste 15%</i>		
Sueldos fijos: 211 funcionarios	E ^o 240.894	E ^o 36.134	E ^o 277.028
Sobresueldos: Riesgo Profesional	E ^o 1.300.408	E ^o 195.061	E ^o 1.495.469
Asignación Familiar	E ^o 35.230	E ^o 5.285	E ^o 40.515
			E ^o 1.783.012

pliación del Hospital de Carabineros en el año 1963 en atención a que el señor Subsecretario se comprometió a consultar esta suma en el presupuesto del Ministerio de Obras Públicas para el año 1963.

De este modo el proyecto quedó debidamente financiado.

A continuación analizaremos brevemente las indicaciones a este artículo que consideró vuestra Comisión de Hacienda.

El Honorable Senador señor Hugo Zepeda propuso reemplazar el N° II de este artículo por el artículo 27 del proyecto de la Honorable Comisión de Gobierno.

Este fue uno de los dos puntos latamente debatidos y que incide en la tributación a que estará afecta la fabricación del pisco.

En la actualidad el pisco paga la mitad del impuesto de fabricación y venta a que están afectos los licores.

La Honorable Comisión de Gobierno aceptó aumentar el impuesto que afecta a los licores y estabilizó en una escala de cantidades fijas el impuesto que afecta a los piscos.

La Comisión de Hacienda en su primer informe explicó los antecedentes de ambas posiciones y por unanimidad aceptó mantener la redacción actual que deja afecto al pisco a la mitad de los impuestos que gravan a los licores, con lo cual en lo sucesivo tendrá un impuesto de fabricación de \$ 600 en lugar de \$ 200 por litro de 100º centesimales de alcohol o vino que contenga.

La Comisión de Hacienda en esta oportunidad insistió en su predicamento anterior con la abstención del Honorable Senador señor Corbalán, don Salomón.

El segundo punto que mereció especial atención de vuestra Comisión radicó en una indicación del Honorable Senador señor Zepeda para no dar a los cognacs y armagnacs destilados de vinos y los productos fabricados de vinos a que se refiere el artículo 32 de la Ley de Alcoholes igual tratamiento que a los aguardientes no aromatizados o al pisco, esto es no darles el beneficio de pagar la mitad del impuesto de venta y fabricación que afecta a los licores.

La Comisión de Hacienda nuevamente insistió en su posición anterior de incluir en este beneficio a los cognacs y armagnacs destilados de vinos como una manera de mejorar la calidad de estos productos y aliviar el mercado comprador del vino que hoy día está sujeto a muy difíciles circunstancias.

El Honorable Senador señor Pablo formuló indicación, que fue rechazada por la mayoría de vuestra Comisión, para que estos cognacs y armagnacs sólo pudieran fabricarse, a fin de obtener la franquicia tributaria indicada, a base de vinos producidos en viñas ubicadas al sur del río Perquilauquén.

A fin de no dejar lugar a dudas acerca del alcance del artículo 115 de la ley N° 13.305 se acordó insertar directamente esta disposición en el articulado de este proyecto de ley. La disposición citada declara que estarán afectos al pago de la mitad del impuesto de los licores los fabricantes de piscos que, junto con elaborar piscos de sus propios viñedos, elaboren y embotellen productos de materias primas obtenidas de terceros, los que gozarán de la franquicia respecto de los productos obteni-

dos de materias primas de sus propias viñas o de las asociadas a las Cooperativas Pisqueras.

Además, se acordaron otras modificaciones de redacción que señalaremos a continuación.

No obstante, antes, es preciso señalar que la Comisión aprobó una indicación del Honorable Senador señor Enríquez que establece que el impuesto a la producción de vinos de los años 1959 y 1960 se pagará rebajado en un cincuenta por ciento siempre que se trate de productos obtenidos de viñas ubicadas al sur del río Perquilauquén.

Los contribuyentes que hubieren cancelado la totalidad o parte de los impuestos girados para esos años podrán solicitar que se les abone el exceso que resulte a futuros pagos del mismo tributo o, en su defecto, pedir su devolución. Para los impuestos devengados e impagos se condonan los intereses por la mora, penales, multas y toda clase de sanciones.

El señor Enríquez analizó la situación difícilísima en que se encuentra la vitivinicultura de la mencionada zona, cuyas características difieren fundamentalmente de las de la zona central y cuyos caldos son de inferior calidad, lo que provoca en la práctica su venta a precios muy por debajo del costo.

Agregó que el Supremo Gobierno y, en especial, S. E. el Presidente de la República, comparte el criterio de dar un trato tributario especial a la producción de la zona sur y así lo hizo presente en un oficio adicional al veto del proyecto de ley antimonopolios, procedimiento que fue rechazado por la Honorable Cámara de Diputados.

Por último, justificó el dar un trato igual a los propietarios de viñas superiores e inferiores a 10 hás. de extensión, por cuanto los costos unitarios de producción de aquellas son más altos al emplear asalariados, al estar sujetas al control y pago exacto de los impuestos de producción y compraventas y al vender y comprar a los precios de mercado a las firmas distribuidoras en lugar de emplear el mercado regional.

La Comisión compartió las razones dadas por el señor Enríquez y prestó su aprobación a la indicación mencionada.

En virtud de las consideraciones expuestas vuestra Comisión de Hacienda tiene a bien proponeros introducir las siguientes modificaciones al proyecto de ley contenido en el segundo informe de la Honorable Comisión de Gobierno:

Artículo 25.

Reemplazar el inciso sexto del artículo 33 de la Ley sobre Alcoholes y Bebidas Alcohólicas, que se propone sustituir, por el siguiente:

“Los piscos elaborados únicamente por Cooperativas Pisqueras o sus asociados ubicadas o que se ubiquen dentro de la zona pisquera y los aguardientes no aromatizados producidos también dentro de esa zona, siempre que sean embotellados por ellos y que todos sus cooperados disfruten de las franquicias y beneficios otorgados por la Ley de Cooperativas Agrícolas, pagarán sólo la mitad del impuesto establecido en este artículo. Igual rebaja beneficiará a los fabricantes de pisco que, junto con elaborar piscos de sus propios viñedos, elaboren y embotellen produc-

tos de materias primas obtenidas de terceros, los que gozarán de la franquicia respecto de los productos obtenidos de materias primas de sus propias viñas o de las asociadas a las Cooperativas Pisqueras.”

Reemplazar el inciso séptimo del artículo 33 de la Ley de Alcoholes, por el siguiente:

“Los aguardientes no aromatizados, producidos en otras zonas pagarán la mitad del impuesto establecido en este artículo. Gozarán de la misma rebaja los “cognacs” y “armagnacs” producidos en la destilación de vinos auténticos o verdaderos y los productos fabricados a base de vinos auténticos o verdaderos que se mencionan en el inciso primero del artículo 32.”

Suprimir, en el inciso final del artículo 37 de la Ley de Alcoholes que se reemplaza en el N° 2 de este artículo, la frase final: “y tener una capacidad máxima elaboradora de diez litros de 100º por hora.”

Artículo 26.

Sustituir el N° 1, por el siguiente:

“1.—Derógase el artículo 115.”

Artículo 27.

Reemplazar la cantidad de “doscientos mil escudos”, por “seiscientos cincuenta mil escudos”.

Artículo 29.

Suprimirlo.

Consultar como artículo 29, nuevo, el siguiente:

“*Artículo 29.*—El impuesto a la producción de vinos de los años 1959 y 1960 se pagará, rebajado en un cincuenta por ciento, por los viñateros de Perquilauquén al sur. Los contribuyentes que hubieren cancelado la totalidad o parte de los impuestos girados para esos años, podrán solicitar que se les abone el exceso que resulte a futuros pagos del mismo tributo o, en su defecto, pedir su devolución. Para los impuestos devengados e impagos se condonan los intereses por la mora, penales, multas y toda clase de sanciones.”

Con las enmiendas indicadas, el proyecto aprobado queda como sigue:

“Proyecto de ley:

“*Artículo 1º*—Fíjense las siguientes plantas de funcionarios de la Dirección General de Investigaciones. Las remuneraciones anuales co-

rrespondientes a los cargos consultados en estas plantas serán las establecidas en el DFL. N° 40, de 1959, con sus modificaciones posteriores:

Cat. o Gr. C a r g o s N° de Func.

I.—PLANTA DIRECTIVA, PROFESIONAL Y TECNICA.

a) Directiva Policial:

2ª Cat.	Director General	1
3ª Cat.	Subdirector General	1
4ª Cat.	Prefecto Inspector (1); Prefectos (7)	8
5ª Cat.	Subprefectos	11

b) Profesional:

4ª Cat.	Asesor Jurídico	1
5ª Cat.	Abogado 1º	1
7ª Cat.	Abogados 2ºs	2
Gr. 1º	Abogado 3º	1
Gr. 3º	Abogado 4º	1
Gr. 5º	Químico Industrial	1

c) Técnica:

7ª Cat.	Perito Contador 1º	1
Gr. 1º	Perito Contador 2º	1
Gr. 3º	Perito Contador 3º	1
Gr. 5º	Perito Contador 4º	1
Gr. 4º	Asistente Social 1º	1
Gr. 6º	Asistente Social 2º (1); Matronas (2)	3
Gr. 7º	Asistente Social 3º	1

II.—PLANTA POLICIAL.

5ª Cat.	Comisarios	35
6ª Cat.	Subcomisarios	39
7ª Cat.	Inspectores	200
Gr. 1º	Subinspectores	250
Gr. 2º	Detectives 1ºs	299
Gr. 4º	Detectives 2ºs	350
Gr. 6º	Detectives 3ºs	260
Gr. 7º	Detectives 4ºs	200
Gr. 8º	Detectives 5ºs	235
Gr. 17º	Aspirantes a Detectives	80

Cat. o Gr. C a r g o s

Nº de Func.

III.—PLANTA ADMINISTRATIVA.

a) *Oficiales Administrativos:*

7ª Cat.	Oficial 1º	1
Gr. 1º	Oficiales 2ºs	2
Gr. 2º	Oficiales 3ºs	3
Gr. 4º	Oficiales 4ºs	2
Gr. 5º	Oficiales 5ºs	4
Gr. 6º	Oficiales 6ºs	8
Gr. 7º	Oficiales 7ºs	6
Gr. 8º	Oficiales 8ºs	7
Gr. 9º	Oficiales 9ºs	7
Gr. 10º	Oficial 10º	1
Gr. 12º	Oficiales 11ºs	4
Gr. 14º	Oficiales 12ºs	3
Gr. 16º	Oficiales 13ºs	2
Gr. 17º	Oficial 14º	1

b) *Capellanes:*

7ª Cat.	Capellán 1º	1
Gr. 1º	Capellán 2º	1

c) *Peritos:*

Gr. 2º	Peritos 1ºs	7
Gr. 3º	Peritos 2ºs	8
Gr. 4º	Peritos 3ºs	12
Gr. 5º	Peritos 4ºs	4
Gr. 6º	Peritos 5ºs	2
Gr. 7º	Perito 6º	1

d) *Radiotelegrafistas:*

5ª Cat.	Jefe de Radiocomunicaciones	1
6ª Cat.	Radiotelegrafista 1º	1
7ª Cat.	Radiotelegrafistas 2ºs	2
Gr. 1º	Radiotelegrafistas 3ºs	4
Gr. 2º	Radiotelegrafistas 4ºs	4
Gr. 3º	Radiotelegrafistas 5ºs	4
Gr. 4º	Radiotelegrafistas 6ºs	6
Gr. 5º	Radiotelegrafistas 7ºs	9
Gr. 6º	Radiotelegrafistas 8ºs	9

El nombramiento de radiotelegrafistas se efectuará sin necesidad de concurso y los interesados deberán acreditar poseer los conocimientos

por el Sub-Director General, el Prefecto Inspector, los Prefectos, los Jefes de Prefecturas, el Asesor Jurídico y el Jefe del Departamento del Personal, quien, además, actuará como Secretario.

Artículo 5º—Contra la calificación procederá el recurso de apelación, que deberá deducirse dentro del término de ocho días, contados desde su notificación, para ante una Junta que se denominará de “Apelaciones” y que estará formada por un Ministro de la Corte Suprema, designado por ésta, que la presidirá y convocará; por el Fiscal de la misma Corte; por el Presidente del Consejo General del Colegio de Abogados; por el Director General; por el Sub-Director y por el Jefe del Departamento del Personal del Servicio de Investigaciones, el que sólo actuará de Secretario.

Artículo 6º—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta de Apelaciones, no obstante no haberse interpuesto recurso, podrá revisar y modificar las calificaciones efectuadas por la Junta a que se refiere el artículo 4º, sobre la base de antecedentes escritos, debidamente comprobados, de los Tribunales de Justicia o de autoridades administrativas, considerándose en estos casos como calificación definitiva la que haga la Junta de Apelaciones, sin perjuicio del derecho del afectado de solicitar reconsideración, ante la misma Junta, dentro de los ocho días siguientes a su notificación.

Artículo 7º—La calificación de los funcionarios deberá quedar totalmente terminada el 31 de diciembre de cada año y, sobre la base del resultado de ella, deberán confeccionarse los Escalafones correspondientes, que regirán a partir desde el 1º de febrero del año siguiente.

Artículo 8º—Los funcionarios que sean sancionados por resolución firme, con la medida disciplinaria de “Permanencia en el Cuartel”, por cinco o más días tratándose de Detectives, personal administrativo y de Servicios Menores y de tres o más días respecto de Oficiales o equivalentes profesionales y técnicos, no podrán ser ascendidos en el término del año de calificación, pese a que este derecho les correspondiese por el lugar que ocupan en el Escalafón de Mérito, sin perjuicio de ascender por antigüedad, si fuere procedente.

Artículo 9º—El abono de un año por cada cinco años completos de servicios que se reconoce en el artículo 3º de la Ley Nº 11.522, no se perderá cuando los funcionarios de Investigaciones pasen a desempeñarse en calidad de titulares en cargos de oficiales de la Institución o equivalentes.

Artículo 10.—Los empleados de Investigaciones que sean privados de libertad en virtud de resolución judicial, motivada por hechos derivados de actos propios del Servicio, permanecerán detenidos hasta la dictación de sentencia definitiva, en los cuarteles de la Institución, que se considerarán habilitados como cárceles para este efecto.

A petición del Director General, los funcionarios que sean privados de libertad, por resolución judicial y por hechos que no sean propios del Servicio, permanecerán detenidos en los mismos recintos.

Los detenidos o presos, en todo caso, quedarán bajo la responsabilidad inmediata del Jefe del referido Cuartel, quien tendrá las responsa-

bilidades señaladas en los artículos 299 y 304 del Código Penal, en caso de fuga, sin perjuicio de otros delitos en que pueda incurrir.

Ningún funcionario o ex-funcionario policial podrá cumplir condena junto con otros reos que no sean ex miembros de las Fuerzas Armadas o policiales.

Artículo 11.—Cumplida totalmente una diligencia investigadora de carácter criminal, los beneficiados con los resultados de ella podrán otorgar premios al Servicio, pero sólo por intermedio del Director General, quien los entregará al Departamento de Bienestar de la Institución para sus fines propios.

Artículo 12.—Los funcionarios que dejen de pertenecer al Servicio de Investigaciones por haberse acogido a retiro con tiempo cumplido, gozarán de los derechos señalados en las letras b) y c) del artículo 78 del Estatuto Administrativo, con el objeto de que puedan trasladarse al lugar en que fijen su domicilio definitivo, siempre que ello signifique cambio de localidad.

Igual derecho que el señalado en el inciso anterior, asistirá a los familiares que causen asignación familiar de los funcionarios que fallecieron en servicio activo, sin perjuicio de que, además, puedan solicitar, por cuenta del Fisco, el traslado de los restos a la localidad en que deban ser sepultados.

Artículo 13.—Substitúyense los tres primeros incisos de la letra A) del artículo 1º de la Ley Nº 14.711, por los siguientes:

“Para ascender al grado de Sub-Inspector, los Detectives 1ºs que estén en posesión de los requisitos necesarios, deberán previamente ser aprobados en Cursos de Perfeccionamiento Especiales que se efectuarán en las oportunidades que el Director General determine.

Igualmente, los Comisarios deberán ser aprobados en Cursos de Perfeccionamiento para ascender al grado de Sub-Prefectos.

Los funcionarios que fueren reprobados en dichos cursos, no podrán repetirlos hasta después de dos años, ni ser calificados en Lista Nº 1, Sobresaliente, durante el año de calificación.”

Artículo 14.—No será aplicable lo dispuesto en el artículo 101 del Estatuto Administrativo con respecto a los funcionarios de Investigaciones que llevaren más de dos años en el desempeño de su empleo en la misma localidad.

La respectiva resolución de cambio de destinación de dichos funcionarios, y siempre que se trate de las situaciones previstas en el citado artículo, deberá ser fundada.

Artículo 15.—Facúltase al Servicio de Investigaciones para publicar por intermedio de su Departamento de Bienestar, una revista de divulgación profesional, sin propaganda comercial.

Artículo 16.—Los Departamentos del Tránsito de las Municipalidades de la República o los organismos que ejerzan esas atribuciones estarán obligados a enviar dentro del quinto día a la Oficina de Informaciones de la Dirección General de Investigaciones, una copia o duplicado del documento mediante el cual otorguen patente a cualquier tipo de vehículo y de las licencias para manejarlos.

Artículo 17.—Los funcionarios de las Plantas “Directivas, Profesional y Técnica” y “Policial”, usarán como distintivos una “Placa de Servicio”, complementada con un “Carnet de Identidad Institucional” que acreditará su función e identidad.

El personal de las otras Plantas acreditará su calidad de tal con el Carnet de Identidad Institucional.

Los funcionarios deben restituir la Placa de Servicio y demás especies fiscales de cargo, tan pronto como se les notifique el cese de sus funciones, sin que pueda iniciarse la tramitación de los expedientes de retiro o desahucio antes de dar cumplimiento a esta obligación.

El uso que los particulares puedan hacer de los distintivos a que se refiere este artículo constituye el delito previsto y sancionado en el artículo 213 del Código Penal, sin perjuicio de los otros que puedan perpetrarse con motivo u ocasión de este uso indebido.

Se usarán en las resoluciones, informes y comunicaciones oficiales, timbres y sellos propios de la Institución.

La forma y características de las Placas de Servicio, de los Carnets Institucionales y de los timbres y sellos a que se refiere esta ley, se determinarán en el Reglamento que al efecto dicte el Presidente de la República.

Queda prohibida la reproducción y uso de placas, carnets, timbres o sellos del Servicio de Investigaciones por cualquier otro organismo o persona. Quedan exceptuados de esta prohibición, en lo que se refiere a la forma y características de las Placas de Servicio, la Presidencia de la República, el Ministerio del Interior y la Dirección General de Carabineros. La infracción de esta prohibición hará incurrir a su autor o autores en el delito de uso indebido de las referidas especies y deberán ser sancionados con la pena que señala el artículo 186 del Código Penal, sin perjuicio del comiso de ellas.

Artículo 18.—Substitúyense los artículos 1º y 2º de la ley N° 5.344, por los siguientes:

“*Artículo 1º*—Créase una Prefectura de Investigaciones de los Ferrocarriles del Estado, dependiente de la Dirección General de Investigaciones.

Artículo 2º—El personal de esta Prefectura será destinado por el Director General del Servicio de entre los funcionarios que forman las Plantas de la Institución”.

Artículo 19.—La denominación de “Detective” sólo podrá ser usada por los funcionarios en servicio activo de la Dirección General de Investigaciones, que tengan nombramiento de tales.

Artículo 20.—Establécese una asignación especial de “Riesgo Profesional”, no imponible, en beneficio del personal señalado en los números I, letra a) y II del artículo 1º de esta ley.

Los recursos que se contemplen para este objeto corresponderán a un tercio de la suma total anual consultada para el pago de sueldos del Servicio de Investigaciones.

Los funcionarios a que alude el inciso primero gozarán de una asignación mensual que será igual para todos ellos, cualquiera que sea su

grado y jerarquía, la que no podrá exceder de un sueldo vital, escala A, del Departamento de Santiago.

Esta asignación será incompatible con el goce de remuneración por concepto de horas extraordinarias.

El presente artículo regirá desde el 1º de noviembre de 1962.

Artículo 21.—Los cargos y sueldos de los Peritos del Laboratorio de Policía Técnica serán compatibles, para todos los efectos legales, con cualquier otro empleo en Servicios de la Administración Pública, Fuerzas Armadas o Carabineros. Asimismo, serán compatibles con toda pensión de retiro o jubilación.

Artículo 22.—Supiéntase en la suma de Eº 300.000.— el ítem 05/06/03 del Presupuesto Corriente en Moneda Nacional del Servicio de Investigaciones para 1962.

Artículo 23.—Con cargo a los recursos contemplados en el artículo 25 de la presente ley, la Dirección General de Investigaciones destinará anualmente las sumas que se indican a los siguientes fines:

- a) Obras nuevas;
- b) Compra de casas y edificios;
- c) Aportes a la Corporación de la Vivienda para la adquisición de casas para el personal de Servicio.

La Ley de Presupuestos contemplará en el presupuesto de Capital de la Dirección General de Investigaciones los ítem correspondientes, clasificándolos en Inversión Real y Transferencia de Capital.

Artículo 24.—Facúltase al Presidente de la República para fijar por decreto supremo, que llevará numeración de ley, el texto refundido de la presente ley con las demás disposiciones legales vigentes propias del Servicio de Investigaciones.

Artículo 25.—Introdúcense las siguientes modificaciones al texto vigente de la Ley sobre Alcoholes y Bebidas Alcohólicas:

1.—Reemplázase el artículo 33 por el siguiente:

“Artículo 33.—Los licores pagarán un impuesto de Eº 1,20 por litro de 100º centesimales de alcohol que contengan.

“Los licores que los fabricantes o importadores vendan a un precio superior a Eº 3,00 por litro, pagarán, además del impuesto antes establecido, Eº 0,60 por litro a 100º, por cada Eº 1,00 o fracción de mayor precio de venta.

“Los licores que los fabricantes o importadores vendan a un precio superior a Eº 5,00 por litro, pagarán, además de los impuestos antes establecidos, Eº 0,90 por litro a 100º, por cada Eº 1,00 o fracción de mayor precio de venta.

“El impuesto establecido en los incisos que preceden se pagará en la forma que lo determine el Reglamento.

“Quedarán exentos del pago de estos impuestos los vinos generosos y licorosos, con derecho a denominación de origen, a que se refiere el inciso segundo del artículo 32.

“Los piscos elaborados únicamente por Cooperativas Pisqueras o sus asociados, ubicadas o que se ubiquen dentro de la zona pisquera, y los aguardientes no aromatizados producidos también dentro de esa zo-

na, siempre que sean embotellados por ellas y que todos sus cooperados disfruten de las franquicias y beneficios otorgados por la Ley de Cooperativas Agrícolas, pagarán sólo la mitad del impuesto establecido en este artículo. Igual rebaja beneficiará a los fabricantes de pisco que, junto con elaborar piscos de sus propios viñedos, elaboran y embotellen productos de materias primas obtenidas de terceros, los que gozarán de la franquicia respecto de los productos obtenidos de materias primas de sus propias viñas o de las asociadas a las Cooperativas Pisqueras.

“Los aguardientes no aromatizados, producidos en otras zonas, pagarán la mitad del impuesto establecido en este artículo. Gozarán de la misma rebaja los “cognacs” y “armagnacs” producidos de la destilación de vinos auténticos o verdaderos y los productos fabricados a base de vinos auténticos o verdaderos que se mencionan en el inciso primero del artículo 32.

“Se entenderá por aguardientes no aromatizados únicamente los que sean genuinamente puros y obtenidos de la uva o sus derivados, sin agregados de esencias ni de otras sustancias que las permitidas por el Reglamento.

“El nombre de pisco queda exclusivamente reservado a los aguardientes que procedan de la destilación de los caldos de uvas obtenidos en los departamentos de Copiapó, Huasco, La Serena, Elqui y Ovalle, en la zona que se extiende al norte del río Limarí, río Grande y río Rapel, y, además, en el territorio de la comuna de Monte Patria, que se extiende al sur de los ríos Grand y Rapel. Prohíbese dar el nombre de pisco a toda bebida que no sea elaborada exclusivamente por destilación del caldo de uvas provenientes de las zonas anteriormente indicadas.”.

2.—Reemplázase el artículo 37 por el siguiente:

“Artículo 37.—Quedan prohibidas en la zona pisquera las instalaciones de nuevos destilatorios y el funcionamiento de los que están actualmente en receso, salvo para la producción de alcoholes destinados a la exportación.

“No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, la Dirección General de Impuestos Internos podrá autorizar la instalación de nuevas destilerías de alcohol de origen vitivinícola, destinadas solamente a la elaboración de pisco y, además, a la de aguardientes no aromatizados, dentro de la zona pisquera a que se refiere el artículo 33, siempre que tiendan a satisfacer la destilación de productos provenientes de viñas viníferas que se planten en esa zona después de la vigencia de la presente ley y cuenten con una superficie no inferior a diez hectáreas y acrediten ante esa Dirección que las viñas se encuentran en producción.

“El Reglamento fijará las características y condiciones mínimas que deberán reunir los aparatos destilatorios que se instalen, los que deberán ser de destilación discontinua”.

“Artículo 26.—Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley 13.305, de 6 de abril de 1959:

1.—Derógase el artículo 115.

2.—Agrégase al artículo 123 el siguiente inciso:

“El referido certificado se extenderá también en favor de los pro-

ductores de alcohol destinado a la exportación, proveniente de la destilación de vinos, y de los productores de mostos concentrados, vinagre y vinos para la fabricación de éste que se destinen a la exportación. Se extenderá, asimismo, en favor de los exportadores de licores elaborados con alcohol proveniente de la destilación de vinos.”

3.—Agréganse al artículo 124 los siguientes incisos:

“La equivalencia se basará en la cantidad de litros de vinos de 11º que sea necesario utilizar para producir cada litro de alcohol potable de 100º centesimales.

“En la exportación de licores, la equivalencia por los litros de vino destilado en la fabricación de alcohol conforme al inciso anterior, no podrá ser inferior a la del vino envasado.”.

Artículo 27.—La presente ley se financiará hasta la suma de seiscientos cincuenta mil escudos con cargo al producto del alza de las tasas y derechos de la correspondencia postal y telegráfica, aprobada por decreto del Ministerio del Interior Nº 1.791, de fecha 2 de octubre de 1962.

Artículo 28.—El Hospital de Carabineros de Chile prestará asistencia al personal de la Dirección General de Investigaciones en actividad y en retiro. Igualmente proporcionará atención a los parientes de éstos que causen asignación familiar, en iguales condiciones que al personal de Carabineros.

El personal jubilado de Investigaciones y sus familiares que causen asignación familiar, que residan en provincias, serán atendidos por los médicos de este Servicio y, donde no los haya, por los médicos de Carabineros, gozando de los mismos beneficios que sus similares en actividad.

Artículo 29.—El impuesto a la producción de vinos de los años 1959 y 1960 se pagará, rebajado en un cincuenta por ciento, por los viñateros de Perquillauquén al sur. Los contribuyentes que hubieren cancelado la totalidad o parte de los impuestos girados para esos años, podrán solicitar que se les abone el exceso que resulte a futuros pagos del mismo tributo o, en su defecto, pedir su devolución. Para los impuestos devengados e impagos se condonan los intereses por la mora, penales, multas y toda clase de sanciones.

Artículo 30.—Los funcionarios o ex funcionarios que hubieren desempeñado el cargo de Director General de Investigaciones durante cinco años o más, que tengan más de veinte años de servicios públicos computables y más de sesenta años de edad, podrán jubilar o rejubilar con la renta completa correspondiente a ese cargo en la actualidad o que en adelante se le asigne.

El mayor gasto que importare la aplicación de esta disposición se imputará a los recursos que establece esta ley.

Artículos transitorios

Artículo 1º.—Autorízase al Presidente de la República para realizar los encasillamientos necesarios de los actuales funcionarios del Servicio de Investigaciones, dentro de las denominaciones y empleos que se

establecen en la presente ley, sin que ello pueda significar supresión del personal o disminución de remuneraciones.

Para los efectos de lo dispuesto por los artículos 59 y 60 del D.F.L. N° 338, de 6 de abril de 1960, no se considerarán como ascensos los aumentos de categorías o grados que resulten en favor del personal de la Dirección General de Investigaciones, con motivo de la aplicación de la presente ley.

Artículo 2°—Realizados los encasillamientos a que se refiere el artículo anterior, los cargos de Detectives 5°s, grado 8° administrativo, que queden vacantes, serán proveídos con egresados de la Escuela Técnica de Investigaciones, para cuyo efecto el Director General del Servicio podrá disponer el funcionamiento de cursos extraordinarios, utilizando a falta de profesores titulares, funcionarios idóneos de la Institución, sin derecho a mayor remuneración.

Los Aspirantes a Detectives que se designen en cursos extraordinarios percibirán el sueldo correspondiente al grado 17 administrativo, con cargo a los ingresos contemplados para el pago de las remuneraciones de los Detectives 5°s, grado 8° administrativo.

Artículo 3°—El personal que se encuentre con reposo preventivo gozará de los aumentos establecidos en la presente ley desde la fecha de su vigencia.”

Sala de la Comisión, a 18 de diciembre de 1962.

Acordado en sesión de esta misma fecha, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Bossay (Presidente), Larraín, Von Mühlbrock, Pablo y Corbalán.

(Fdo.): *Pedro Correa Opaso*, Secretario.